



Universidad Laica
VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil



FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES
Y DERECHO

CARRERA:
DERECHO

AUTOR:
TONY RAY BLUM SALAZAR

TUTOR:
AB. MILTON GARCÍA CASTRO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
EL TRABAJO OBLIGATORIO EN CENTROS PENITENCIARIOS
COMO MÉTODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE
DESARROLLO PRODUCTIVO DE NUESTRO PAÍS.

GUAYAQUIL, AÑO
2020



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**EL TRABAJO OBLIGATORIO EN CENTROS PENITENCIARIOS COMO
MÉTODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DE NUESTRO PAÍS.**

TUTOR:

MSC. AB. MILTON GARCÍA CASTRO

AUTOR:

TONY RAY BLUM SALAZAR

GUAYAQUIL - ECUADOR

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: El trabajo obligatorio en centros penitenciarios como método de rehabilitación social y de desarrollo productivo de nuestro país.	
AUTOR/ES: Tony Ray Blum Salazar	REVISORES O TUTORES: Msc. Ab. Milton García Castro
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 143
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho, Prisión, Rehabilitación, Trabajo.	
RESUMEN: El sistema penitenciario actual en Ecuador es catastrófico, debido a que pareciera que hubiesen implementado centros de corrupción y malas enseñanzas en vez de centro de rehabilitación social para personas que han cometido hechos delictivos, de los cuales no sabemos a ciencia cierta por qué han cometido estos delitos para estar dentro de la cárcel, pero de lo que si se debe estar consciente, es que el Estado debe dar un giro de ciento ochenta grados para cambiar y mejorar el sistema penitenciario del país, para lo cual, en la presente investigación se estudiará y analizará a fondo la figura del trabajo	

obligatorio como método principal de control y rehabilitación social de los reos, sin vulnerarle los derechos en cuanto a horas de trabajo y remuneración a pagar, ya que de esta forma también podría dinamizarse la producción económica del país.

N. DE REGISTRO (en base de datos):		N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES: Tony Ray Blum Salazar	Teléfono: 0969648358	E-mail: Tr8_2011@hotmail.com	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Patricia Jurado Ávila Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Msc. Ab. Carlos Pérez Leiva Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec		

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS LISTA PARA URKUND.docx (D58949228)
Submitted: 11/15/2019 2:27:00 PM
Submitted By: TR8_2011@hotmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

TESIS GABRIELA ANDRADE.docx (D42593111)
Tesis DIANA ABAD.docx (D54370543)
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.9311/pp.9311.pdf>Vargas,

Instances where selected sources appear:

15

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hilario", with a long horizontal flourish extending to the right.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado TONY RAY BLUM SALAZAR declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “EL TRABAJO OBLIGATORIO EN CENTROS PENITENCIARIOS COMO MÉTODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE NUESTRO PAÍS”, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma:



TONY RAY BLUM SALAZAR

C.I. 0929372977

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “El trabajo obligatorio en centros penitenciarios como método de rehabilitación social y de desarrollo productivo de nuestro país”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “EL TRABAJO OBLIGATORIO EN CENTROS PENITENCIARIOS COMO MÉTODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE NUESTRO PAÍS”.
Presentado por el estudiante TONY RAY BLUM SALAZAR como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Ab. Milton García Castro, Msc.

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por mantenerme con vida, con salud y por permitirme estar con las personas que amo, gracias a mi familia por apoyarme en cada paso y en cada decisión que tomo para seguir avanzando con los objetivos que me propongo y gracias a mi tutor por su colaboración y paciencia en el desarrollo de la presente tesis.

El camino no ha sido sencillo, pero con mi padre, mi madre, mi hermano, mi abuelo y el resto de personas que han aportado con su bondad e impulso a mi vida, estoy logrando mis metas.

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada para mi padre Germán Blum quien me ha impulsado con su ejemplo de superación a ser cada día mejor, a mi madre Victoria Salazar por estar a mi lado en cada momento y en cada lugar que la he necesitado, a mi hermano Alex Blum por motivarme a tomar decisiones sin temor a nada y a mi abuelo Vicente Salazar por siempre estar pendiente de mí en cada una de mis etapas estudiantiles.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis amigos y amigas, por apoyarme cuando más los he necesitado, por extender su mano en momentos difíciles y por compartir conmigo momentos únicos llenos de sonrisas y alegrías, dentro y fuera de la universidad.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Formulación del problema	4
1.4. Sistematización del problema	4
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.6. Objetivos específicos	5
1.7. Justificación de la investigación	5
1.8. Delimitación o alcance de la investigación.....	6
1.9. Hipótesis de la investigación	7
1.10 Variables	7
1.11 Líneas de investigación	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2. Marco Referencial	8

2.1. Antecedentes Históricos del Sistema Punitivo	8
Necesaria introducción	8
La Venganza Privada Absoluta	8
El Talión	9
El código de Hammurabi	9
La Venganza Divina y Pública	10
La Revolución Francesa y el derecho penal liberal	10
Desarrollo del Código Penal en América Latina	11
Reseña Histórica del Sistema Penitenciario	12
El Sistema Penitenciario en Ecuador	15
Régimen Penitenciario	18
Sistema de Comunidad	19
Sistema Filadelfiano o Celular	19
Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York	20
Sistema de Reformatorios	20
Sistema inglés de los Borstals	20
Sistemas Progresivos	21
La Rehabilitación Social	24
Trabajo Penitenciario	26
Definición del Trabajo Penitenciario	26
Objetivos del Trabajo en las Cárceles	27

Importancia del Trabajo Penitenciario	28
El Trabajo Obligatorio Como Medio de Rehabilitación	29
Problemas Estructurales que Impiden la Rehabilitación del Reo	30
Remuneración Especial para el Trabajo Penitenciario.....	32
Índices de Criminalidad, Población Carcelaria y Reincidencia Delictiva	33
Alemania	34
Reino Unido	34
España	35
Italia.....	35
Ecuador	36
2.2 Marco Conceptual	37
2.3. Marco Legal	40
Constitución de la República del Ecuador	40
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	42
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	43
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	43
Código Orgánico Integral Penal.....	44
Código del Trabajo.....	45
Derecho Penitenciario Comparado	46
España	46
Alemania	47

Italia.....	47
Reino Unido	48
Ecuador	48
CAPÍTULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO	50
3.1. Metodología General.....	50
3.2. Métodos de investigación.....	51
3.3. Tipos de Investigación	52
Investigación Descriptiva.....	52
Investigación Histórica.....	53
Investigación Documental.....	53
Investigación de campo.....	54
3.4. Enfoque de Investigación	55
Investigación cuantitativa.....	55
Investigación cualitativa.....	56
Investigación mixta	57
3.5. Técnicas de la investigación.....	58
Entrevistas	58
Encuestas.....	58
Investigación Bibliográfica	59
Investigación Jurídica.....	59

Investigación Aplicada.....	60
3.6. Población y muestra	60
Fórmula para el cálculo del muestreo	61
Encuestas.....	64
Entrevistas	73
3.7. Análisis de resultados.....	96
CAPÍTULO IV	98
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	100
PROPUESTA.....	102
EXPOSICION DE MOTIVOS	102
BIBLIORAFÍA	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Preguntas para encuestas.....	62
Tabla 2 – Encuestas (Pregunta 1).....	64
Tabla 3 - Encuestas (Pregunta 2).....	65
Tabla 4 - Encuestas (Pregunta 3).....	66
Tabla 5 - Encuestas (Pregunta 4).....	67
Tabla 6 - Encuestas (Pregunta 5).....	68
Tabla 7 - Encuestas (Pregunta 6).....	69
Tabla 8 - Encuestas (Pregunta 7).....	70
Tabla 9 - Encuestas (Pregunta 8).....	71

Tabla 10 – Nombres y funciones de entrevistados.....	73
Tabla 11 - Reforma a la Tabla de pensiones alimenticias.....	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 - Cálculo de Muestra.....	61
Figura 2 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 1)	64
Figura 3 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 2)	65
Figura 4 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 3)	66
Figura 5 - Porcentajes de repuestas (Pregunta 4)	67
Figura 6 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 5)	68
Figura 7 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 6)	69
Figura 8 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 7)	70
Figura 9 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 8)	71
Figura 10 - Tabla de pensiones alimenticias.....	114

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1.....	123
ANEXO 2.....	127
ANEXO 3.....	128

RESUMEN

Para el desarrollo del presente trabajo se ha realizado una exhaustiva investigación de los orígenes del derecho penal, su desarrollo y evolución, hasta ser enlazado con el derecho penitenciario para abolir penas o sanciones salvajes llevadas a cabo en la antigüedad y centrarse en la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Existen países que utilizan ciertos métodos como el trabajo obligatorio para el tratamiento de sus prisioneros y muchas de esas naciones han evolucionado más socialmente y económicamente que otras, llevando a cabo labores o actividades que mantienen ocupada la mente de los prisioneros.

Desde hace muchos años en Ecuador se mantiene vigente en las cárceles un sistema de rehabilitación para personas privadas de libertad que en la práctica no cumple ninguno de los fines que se detallan en las normas penales y penitenciarias ecuatorianas, sino que de lo contrario, los ciudadanos que entran a dichos establecimientos, siguen cometiendo delitos dentro de la cárcel y una vez que cumplen su condena, salen aprendiendo o perfeccionando nuevas habilidades para seguirle causando daño a la sociedad.

Esta investigación está encaminada a lograr la reforma de varios artículos del Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se implemente un tratamiento diferente dentro de la prisión de acuerdo al nivel de peligrosidad de cada sentenciado, con el cual se pueda exigir a las personas privadas de libertad a realizar un trabajo obligatorio remunerado para que su vida y estancia dentro de estos lugares mejore, se dignifique y sea más productiva para la sociedad en general.

ABSTRACT

For the development of this work, an exhaustive investigation of the origins of criminal law, its development and evolution has been carried out, until it is linked to the prison law to abolish the penalties or wild threats carried out in ancient times and focus on the rehabilitation of People deprived of liberty. There are countries that use specific methods such as compulsory labor for the treatment of their prisoners and many of those nations that have evolved more socially and economically than others, problems with laboratories or activities that occupy the minds of prisoners.

For many years in Ecuador, a rehabilitation system for persons deprived of liberty has remained in force in prisons, which in practice does not comply with any of the fines detailed in Ecuadorian penal and penitentiary norms, but rather, citizens who commit said sayings, continue committing crimes within the prison and once they have their sentence, they learn or improve new skills to continue causing harm to society.

This investigation is aimed at achieving a reform of several articles of the Organic Integral Criminal Code and the Regulation of the National System of Social Rehabilitation so that a different treatment is implemented inside or outside the prison according to the level of danger of each sentenced, with the which persons deprived of liberty may be ordered to perform compulsory paid work for their life and stay within these places, be dignified and be more productive for society in general.

INTRODUCCIÓN

Para el jurista español Enrique Gimbernat Ordeig especialista en derecho penal “La ejecución de las penas debe evitar todo sufrimiento inútil, es decir, que no sirva a la resocialización del delincuente; pues porque ignoramos las motivaciones y la libertad con que ha actuado el que infringe la ley penal, carecemos también de base y de justificación para reconducir la represión del delito a principios retributivos. Lo que sí sabemos es que una sociedad solidaria no puede abandonar a sus grupos marginados y que, por consiguiente, no puede tampoco ahorrar esfuerzos para sacar al delincuente de su marginación” (Aspectos Históricos del Derecho Penitenciario Español, 2017).

Este párrafo espectacularmente nos adentra al tema que vamos a tratar, porque nos indica que la sociedad y el Estado deben ser solidarios con las personas más discriminadas y aisladas del país, por lo tanto, los gobernantes y legisladores tienen la potestad que les ha dado el pueblo en democracia para que tomen decisiones en beneficio de la colectividad y que de esta manera puedan crear, modificar o implementar sistemas que regularán los distintos problemas que acarrea el vivir en sociedad.

El sistema penitenciario actual en nuestro país es nefasto, porque pareciera que hubiesen implementado centros de corrupción y malas enseñanzas en vez de centro de rehabilitación social para personas que han cometido hechos delictivos, de los cuales no sabemos a ciencia cierta por qué han cometido estos delitos para estar dentro de la cárcel, pero de lo que si se debe estar consciente, es que el Estado debe dar un giro de ciento ochenta grados para cambiar y mejorar el sistema penitenciario del Ecuador, para lo cual, en la presente investigación se estudiará y analizará a fondo la figura del trabajo obligatorio como método principal de rehabilitación social de los reos, sin vulnerarle los derechos en cuanto a horas de trabajo y remuneración a pagar, ya que de esta forma también podría dinamizarse la producción económica del país.

No se debe olvidar que el sistema estructural de cada país influye mucho en el comportamiento de cada individuo, tal como en el año 1978 acertadamente la ex Directora General de prisiones Victoria Kent lo afirmaba enviando un telegrama al entonces presidente

de España “El mundo de las prisiones es el termómetro que marca el estado social de un país. Si no se toman drásticas medidas para el saneamiento del personal de prisiones, la ley de la selva continuará imperando en los establecimientos españoles” (Formación y evolución del Derecho Penitenciario Moderno , 2015).

CAPITULO I

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

El trabajo obligatorio en centros penitenciarios como método de rehabilitación social y de desarrollo productivo de nuestro país.

1.2. Planteamiento del problema

El código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las demás normas conexas contienen una serie de disposiciones legales con las que intentan precautelar, organizar y desarrollar las actividades y programas laborales para las personas privadas de la libertad dentro de los distintos centros de rehabilitación social que tiene el país, con la finalidad de brindarle a la sociedad en general la reinserción de un ser humano con nuevas habilidades y destrezas aprendidas en todo el tiempo de estancia en cada uno de los respectivos establecimientos penitenciarios.

A través de esta investigación se podrá observar que el sistema plasmado en las diferentes normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y en la infraestructura creada para dirigir una aparente rehabilitación social optima de las personas que han cometido uno o varios delitos no es muy eficaz dentro del aspecto social, ya que la gran mayoría de estas personas cuando están dentro de estas instalaciones carcelarias no se preocupan por beneficiarse de los programas y proyectos que se realizan al interior de los mismos y se dedican más a ocupar la mayor parte de su tiempo en el ocio, debido a que no existe norma alguna que los obligue a hacer uso de todos los servicios que el Estado implementa para su rehabilitación, a excepción de la educación que si es obligatoria, pero las demás actividades que puedan realizarse en estas instalaciones son voluntarias.

En consecuencia, las autoridades limitan la rehabilitación de los reos y de la sociedad en general para un mejor desarrollo económico que podría darse con la preparación y la mano de obra de esta gran cantidad de personas que se encuentran en las cárceles sin ningún oficio y que a través de una remuneración adecuada se puede potencializar varios sectores de la

economía productiva de Ecuador, mejorando así la vida de las personas privadas de libertad en el aspecto psicológico, social y cultural, además de que pueden ayudar a su familia con un porcentaje del dinero que ganen trabajando y contribuir con la producción del Estado y de empresas privadas en ámbito comercial, por lo tanto, estaríamos palpando un sistema innovador en el cual las empresas se vincularían en forma de alianza con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en busca de una mano de obra más económica que ayudaría en forma general a los intervinientes y a terceros.

Será necesario que el estado ecuatoriano a través de los funcionarios públicos competentes en la materia trabajen en la modificación del reglamento laboral especial para estas personas y que reformen ciertos artículos del Código Orgánico Integral Penal y de las normas conexas que regulan a nuestro sistema penitenciario, asimismo que destinen un presupuesto para la modificación y creación de infraestructura de diversos centros de rehabilitación social con vastas áreas de terreno, equipados y sectorizados de acuerdo a la actividad laboral a desarrollarse.

1.3. Formulación del problema

¿Es viable implementar el trabajo obligatorio con remuneración reducida dentro de las cárceles para rehabilitar y transformar a las personas privadas de libertad en sujetos activos que dinamicen la producción nacional?

1.4. Sistematización del problema

¿Actualmente existe algún sistema eficaz que plantee al trabajo obligatorio remunerado como método de rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

¿Cuáles son las obligaciones que el Estado impone dentro de los centros de rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

¿Es necesario la incorporación de un método que obligue a la persona privada de libertad a ocupar la mayor parte de su tiempo trabajando?

¿Implementando el trabajo obligatorio con remuneración reducida dentro de las cárceles, cómo mejoraría la rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

¿Cuáles son las ventajas que brindaría a la sociedad y al país la aplicación del trabajo obligatorio como tratamiento de rehabilitación social y de desarrollo productivo?

1.5. Objetivos de la investigación

Analizar la viabilidad de la creación y modificación de normas jurídicas relacionadas a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad a través de un sistema de trabajo obligatorio con remuneración reducida.

1.6. Objetivos específicos

Analizar y reformar la legislación ecuatoriana y demás normas conexas que regulan el sistema de rehabilitación social para personas privadas de la libertad.

Establecer los parámetros adecuados para considerar la implementación de un método que le exija a la persona privada de la libertad que trabaje dentro de los centros carcelarios.

Realizar una comparación entre nuestra legislación y la de otros países en lo concerniente al trabajo obligatorio como método de rehabilitación social y de desarrollo productivo.

Estudiar las ventajas que tendría la aplicación de este sistema de remuneración reducida que obligaría a las personas privadas de la libertad a ocupar la mayor parte de su tiempo en el trabajo diario.

1.7. Justificación de la investigación

El desarrollo del presente trabajo se justifica, puesto que, es fundamental que se garantice una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de la libertad a través de la aplicación de un nuevo método o sistema laboral obligatorio que pueda servirle al recluso, al Estado y a terceros en el aspecto económico para asegurar un mejor desarrollo personal y social de todos los sujetos intervinientes.

Es necesario brindarles un trato distinto a estas personas privadas de la libertad, ya que estando dentro de estos establecimientos tienen demasiado tiempo libre y esto conlleva a que sus mentes pasen ocupadas pensando en cosas negativas y dialogando con otras personas que han cometido distintos delitos, y estas charlas se convierten en fuente de aprendizaje, pero para seguir causándole perjuicio a la sociedad cuando son reinsertados.

Por esta razón el Estado a través debería implementar el sistema que estamos haciendo mención dentro de las cárceles para todas las personas que han sido sancionadas con pena privativa de libertad, para que dentro de unos años se pueda palpar una verdadera rehabilitación social y un mejor desarrollo económico del país por la mano de obra que cada ciudadano pondría hasta en el más recóndito sector del país; esto les servirá en demasía a estos seres humanos que han cometido algún delito y que están privados de la libertad, ya que se reintegrarían a la sociedad con nuevas habilidades y destrezas que los ayudarán a tener mayores y diferentes oportunidades en la vida para que no vuelvan a cometer hechos delictivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta investigación está guiada a proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal, al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y demás normas conexas para que exista armonía jurídica entre las mismas a fin de que en estos se estipule la obligatoriedad del trabajo remunerado con remuneración reducida para las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios, como tratamiento para su rehabilitación y para dinamizar el desarrollo productivo del Ecuador.

1.8. Delimitación o alcance de la investigación

Campo: El trabajo obligatorio y remunerado dentro de los centros penitenciarios.

Tipo de investigación: Histórica, descriptiva, documental y de campo

Periodo: 2019

Aspecto: La utilidad de la aplicación de un método que incluye a las personas privadas de la libertad como trabajadores dentro de los centros penitenciarios.

Problema: El ocio dentro de las cárceles conlleva a una negativa rehabilitación social.

Delimitación espacial: La investigación se desarrollará en la provincia de Guayas.

Delimitación temporal: Para la elaboración de la presente investigación se toma en cuenta cinco meses a partir de la aprobación del perfil de tesis.

Personas a observar: Jueces penales, Jueces de garantías penitenciarias, Fiscales, Guías y Personal penitenciario, Profesionales del derecho en libre ejercicio y un Inspector de trabajo.

1.9. Hipótesis de la investigación

Si en la normativa penal y penitenciaria de Ecuador se implementaran reformas con el propósito de poner en marcha el trabajo obligatorio para reos, así como también instaurar un sistema de cárceles especiales en las cuales las personas privadas de la libertad tengan la obligación de trabajar y ganarse una remuneración acorde a su condición de condenado que les ayude a tener beneficios y a mejorar su estancia en la cárcel, habrá una notable mejoría en su rehabilitación psicológica, cultural y social, además que, con este método se podrá mantener ocupadas a estas personas la mayor parte del tiempo, con lo cual se facilitaría el control de los mismos en el interior de la cárcel y, con la colaboración de todos los intervinientes de este sistema, la provincia de Guayas podrá desarrollarse aún más rápido en el ámbito productivo, por consiguiente, el Estado podrá ahorrarse mucho dinero en torno a este gasto público, ya que los reos estarían elaborando productos que generarían réditos para el sector público o privado a través de la administración penitenciaria.

1.10 Variables

-Variable independiente

El trabajo obligatorio en el interior de los centros carcelarios.

-Variable dependiente

Tratamiento de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad y fuente dinamizadora del desarrollo productivo en la provincia de Guayas.

1.11 Líneas de investigación

Sociedad civil, Derechos Humanos y Gestión de la Comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Marco Referencial

2.1. Antecedentes Históricos del Sistema Punitivo

Necesaria introducción

Para conocer a ciencia cierta cómo inició el sistema sancionador y correctivo de la persona adulta en conflicto con la ley en América y específicamente en Ecuador, es necesario situarse en épocas antiquísimas a fin de conocer los métodos que utilizaban las personas para castigar y hacer justicia dentro de la sociedad, tampoco se debe olvidar que el derecho penal y el derecho penitenciario están íntimamente enlazados, ya que uno no puede existir sin el otro.

Como ya es de conocimiento general, la civilización humana ha ido evolucionado constantemente a lo largo de los años, pero siempre se ha dejado llevar por sus deseos y pasiones, cometiendo de esta manera una serie de actos reprochables que en épocas remotas no eran sancionados por ninguna ley o reglamento, sino que eran respondidos con igual o mayor dureza por parte del ofendido con la finalidad de vengarse, siendo de esta manera la venganza uno de los primeros castigos que se imponían entre los involucrados.

La Venganza Privada Absoluta

Hay autores que coinciden indicando que la venganza privada absoluta debió ser la primera manifestación de justicia penal, teniendo la pena un sentido subjetivo e individual. Al haber este tipo de justicia en aquellas épocas remotas, la venganza lograba que los grupos sociales sientan ira y resentimiento unos con otros, por lo cual desataba guerras entre ellos y numerosas muertes. (Dotel, 1998).

Esta clase de acciones del ser humano en aquellos tiempos de la historia no las podríamos considerar como una verdadera forma de implementación de un sistema penal, ya que acarrearía pensamientos y actos muy personales o familiares que poco o nada le interesaban al resto de la

sociedad, en virtud de que ellos no estaban involucrados. Por ello a lo largo de la historia hemos aprendido que la venganza trajo consigo más violencia, enfrentamientos sangrientos y el aniquilamiento de grandes grupos sociales; en virtud de aquello la civilización intentó regular este tipo de actos, creando una institución un poco menos cruel y brutal que esos enfrentamientos, pero que sirvió como evolución en cuanto a la organización de sanciones penales ya que se establecía límites para la venganza, la misma que se la denominó Ley del Tali3n. (Dotel, 1998).

El Tali3n

De las cosas que caracterizaban a esta instituci3n del ojo por ojo, diente por diente, o principio talional, era que no pod3a responderse a una ofensa con un mal superior al inferido a la v3ctima, as3 como tambi3n exist3a otra limitante al tosco sistema de la venganza privada, la cual fue llamada Composici3n, calificada como el primer avance en el 3rea punitiva, mediante la cual el ofensor y su v3ctima rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza por medio del pago de una cantidad de dinero o especie.

En ese entonces aparece esta figura de la composici3n para poder arreglar o conciliar, basada en la reparaci3n con una suma de dinero o especie negociables a la persona o grupo ofendido, como precio de la sangre; primero se negociaba y luego se convert3a en obligatoria, as3 nace el sistema de composici3n por el da3o causado, con el fin de evitar inconvenientes surgidos por la aplicaci3n del Tali3n, renunciando a la venganza. (Dotel, 1998).

El c3digo de Hammurabi

Seg3n criterios de historiadores, hace dos mil a3os antes de Cristo ya exist3a el c3digo de Hammurabi, regulaci3n que consagr3 la aplicaci3n de la Ley del Tali3n, y que m3s adelante fue atenuada por los israelitas y los musulmanes. Investigadores del derecho se3alan que el C3digo de Hammurabi es uno de los cuerpos normativos m3s antiguos que se han encontrado y una de las muestras mejor conservadas de esta clase de documentos creados en la antigua Mesopotamia, es tambi3n uno de los m3s tempranos ejemplos del principio de presunci3n de inocencia, ya que sugiere que el acusado o el acusador tiene la oportunidad de aportar pruebas para defenderse. Se escribi3 aproximadamente en 1.750 A.C. por el rey Babilonia Hammurabi, donde unifica los c3digos existentes en las ciudades del imperio babil3nico.

Investigadores de la historia del derecho indican que este código se presenta como una gran estela de basalto de 2,25 metros de alto. En lo alto hay una escultura que representa a Hammurabi de pie delante del dios del Sol de Mesopotamia, Shamash. Debajo aparecen inscritos, en caracteres cuneiformes acadios, leyes que rigen la vida cotidiana. Fue colocado en el templo de Sippar; igualmente se colocaron varios otros ejemplares a lo largo y ancho del reino. El objeto de esta ley era homogeneizar jurídicamente el reino de Hammurabi. De este modo, dando a todas las partes del reino una cultura común, se podía controlar todo con mayor facilidad. (Historia, 2007).

La Venganza Divina y Pública

Después de lo mencionado en líneas anteriores vendría lo que se conoce como “venganza pública” y que autores como el Chileno Gustavo Labatut (1979), la denominan: “Periodo Teológico –Político de la Venganza Divina y Pública” y que de manera esencial se destaca por un predominio de la religión en el derecho penal especialmente en los pueblos del antiguo oriente, mientras que en Europa Occidental, aparecen reacciones sociales frente a lo que se considera perjuicios a toda la colectividad, y las sanciones eran aplicadas por la autoridad pública que según en esa época representaba a la divinidad, mediante procedimientos secretos, penas despiadadas, omisión absoluta de normas del debido proceso y privilegios legales de tal manera que no existía igualdad ante la ley, pues mientras a ciertas personas, generalmente pobres, se les aplicaba todo el peso de la Ley, otros gozaban de impunidades en el cometimiento de sus delitos, y como bien lo asevera Eugenio Zaffaroni en su obra *El enemigo del derecho penal* “...quienes ejercieron el poder fueron los que siempre individualizaron al enemigo haciéndolo como mejor convino o fue funcional, o creyeron que lo era, a sus intereses en cada caso, y aplicaron esa etiqueta a quienes lo enfrentaban o molestaban, real, imaginaria o potencialmente...”. (2008).

La Revolución Francesa y el derecho penal liberal

En el siglo XVIII surge la época de luces del derecho penal con la revolución francesa, ya que de aquí para adelante el modo de hacer justicia intenta adaptarse a la realidad social y política dejando en el pasado la crueldad, ya que desde este momento los fenómenos naturales

se entienden en base a la razón y bajo las leyes de la causalidad, separándose de los dogmas religiosos que rigieron por años y proponiendo la ideología de que el derecho era el limitante entre el Estado y el individuo así como también el límite que tenía el individuo para actuar era el derecho de los demás. En esta época solo se aceptaba como precepto el conocimiento basado en la razón y el derecho iba moldeándose con principios como el de la igualdad de las personas ante la ley y el principio de legalidad, asimismo surgen garantías procesales en la que el procesado debe ser juzgado por un juez competente y la garantía del estado de inocencia del procesado mientras no se demuestre su culpabilidad, además se suprimen las torturas y se establece la guillotina para la pena capital sin dolor.

En el mandato de Napoleón Bonaparte se dictó el Código Napoleónico, este código ejerció una enorme influencia en el imperio debido a que fue impuesto por las fuerzas armadas francesas a muchas naciones europeas, de las cuales un gran número de esas naciones conservaron el código aun después de retirados los franceses, sirviéndole a otras como modelo a seguir. Y aunque este código ha sido modificado por las naciones que lo adoptaron, todavía conserva la esencia del código penal de 1810, solo que lo han adaptado a través del tiempo de acuerdo a las nuevas necesidades que van surgiendo en sociedad.

Consecuentemente esta normativa penal se fue extendiendo por Europa y por todos los territorios bajo los cuales estas naciones europeas tenían influencia. La ideología jurídica de la existencia de códigos es típicamente burguesa y liberalista, dado que favorece los intercambios comerciales y de seguridad, además, en el caso del Código penal, permite a los ciudadanos un mayor conocimiento de los delitos ya que fue elaborado para que sea entendido fácilmente por todas las personas, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer. Ulterior a esta revolución, el siglo XIX representa el punto de partida para un nuevo enfoque científico, no porque en etapas anteriores no existiera el interés por el mundo de la ciencia, sino porque este comienza a tener una forma más precisa y exigente. (Quisbert, 2008).

Desarrollo del Código Penal en América Latina

Los procedimientos penales fueron implementados en América Latina a partir de la llegada al continente por parte de los españoles y portugueses en el siglo XV, durante su invasión y colonización, implementaron el método denominado inquisición que ya era conocido en

Europa por las sanciones despiadadas y arbitrarias que se realizaban, pero con esto no se trata de decir que América sufrió las mismas barbaridades que hicieron famoso a ese sistema, ya que más se dedicaron a abolir la cultura y organización social de los indígenas, que no fue realizada en nombre de un procedimiento penal, sino simplemente de apoderarse del territorio e imponer violentamente sus costumbres.

En América Latina rigió el libro de las leyes, también conocido como Las siete partidas debido al rey Alfonso X, apodado como “El sabio”, normativa mediante la cual se recibe en España al derecho romano canónico y se la introduce en su territorio. La ley de las siete partidas siguió mandando como derecho común durante la colonización española y por demás años después de la independencia de los pueblos, los movimientos independentistas de los países americanos a inicios del siglo XVII permite el ingreso de los dos movimientos liberales conocidos como la ilustración con su auge en la revolución francesa y por el otro lado la independencia de las colonias inglesas al norte de América, ya que sus constituciones ejercieron gran influencia en la organización nacional y jurídica de las naciones que se independizaban. Ese fue el apoyo ideológico y jurídico-político de los nuevos Estados, cualquiera que hayan sido los motivos empíricos del movimiento independentista (por ejemplo: la pérdida de poder de la corona española a merced de la dominación napoleónica, que no se ocupó de sus colonias de ultramar). Tanto es así que, prácticamente, todos ellos ostentaron y exhiben orgullosos, al lado de su nombre, el de República. (Julio Maier, 2000).

Luego de la expulsión de los regímenes coloniales en América, los nuevos países de la región que consiguieron su independencia iniciaron un prolongado y arduo proceso de formación del Estado que, en la mayoría de los casos, fue moldeado por el continuo contrapunto entre los ideales importados del republicanismo, liberalismo y el imperio de la ley y la realidad de unas estructuras sociales racistas, autoritarias y excluyentes.

Reseña Histórica del Sistema Penitenciario

Detrás de la fachada legal de la república de ciudadanos, lo que existía eran sociedades profundamente jerárquicas y discriminatorias. La permanencia de la esclavitud y otras formas de control laboral, racial y social, el peonaje, el tributo indígena, el reclutamiento militar forzado y las leyes de vagancia, por mencionar solo algunas, contradecían flagrantemente el

sistema de igualdad ante la ley y de ciudadanía universal de la mayoría de constituciones de Hispanoamérica. (Historia Social Urbana. Espacios y Flujos, 2009).

Durante las guerras de Independencia y el período inmediatamente posterior, algunos dirigentes políticos expresaron críticas sobre las condiciones carcelarias coloniales, las que eran presentadas como evidencia de los horrores del colonialismo. El general José de San Martín, por ejemplo, visitó las cárceles limeñas poco después de proclamar la independencia de Perú y al parecer quedó horrorizado por lo que vio. San Martín ordenó la libertad inmediata de algunos detenidos y poco después aprobó medidas legislativas que buscaban mejorar las condiciones de las cárceles. Más aún, haciéndose eco de las reformas penales en marcha en Europa en esa época, anunció su decisión de transformar esos lugares, "donde se sepultaban, se desesperaban y morían los hombres bajo el anterior gobierno" en espacios donde los detenidos podían ser convertidos "por medio de un trabajo útil y moderado, de hombres inmorales y viciosos, en ciudadanos laboriosos y honrados" (Historia Social Urbana. Espacios y Flujos, 2009).

La primera penitenciaría en América Latina fue la Casa de Corrección de Río de Janeiro, cuya construcción empezó en 1834 y se completó en 1850. El tiempo que demoró en terminarse el proyecto sugiere las dificultades financieras y políticas que enfrentaban los primeros reformadores de las prisiones. La construcción de la penitenciaría de Santiago de Chile se inició en 1844, siguiendo el modelo celular o de Filadelfia y empezó a recibir detenidos en 1847 pero sólo funcionaría plenamente en 1856. El Gobierno peruano empezó la edificación de la penitenciaría de Lima en 1856 siguiendo el modelo de Auburn o "congregado", el proyecto se terminó en 1862. (Historia Social Urbana. Espacios y Flujos, 2009).

Es muy importante conocer la historia de la construcción de las cárceles, sin embargo, hay un tema que no se debe dejar de lado y que ha estado inmerso en los diferentes sistemas penitenciarios, se trata de los abusos contra los detenidos, rompiendo todo compromiso de trato humanitario sin tomar en cuenta derechos básicos como: ofrecer comida, cuidado de salud, educación y empleos adecuados a los presos para una verdadera rehabilitación del ser humano.

A partir de la generación de las palabras rehabilitación y reinserción social dentro del tema de prisioneros en América se crea la necesidad de implementar actividades y regímenes laborales para la regeneración de los delincuentes y esto genera fuentes de ingresos que ayudan

a los familiares de las personas que se encuentran cumpliendo una condena y además ayuda a financiar al estado los altos costos de mantenimiento de los centros de rehabilitación.

América latina en el año 1948 se vio muy beneficiada por la suscripción de instrumentos internacionales como la declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, luego en el año 1966 surge el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y unos años más tarde en 1969 aparece la convención americana sobre derechos humanos que influyeron directamente a que las normativas internas de los países iberoamericanos se obliguen a proteger de una mejor manera los derechos en materia penal de las personas.

Los objetivos del Sistema Penitenciario conforme pasan los años van sufriendo transformaciones, de acuerdo a cada sociedad, ya que estas han reaccionado de diferente manera frente a las conductas antisociales de sus integrantes.

Los métodos correctivos aplicados por el Estado o monarquía, de acuerdo a la época, para reconducir los comportamientos desordenados se dan mediante sanciones, como lo ha sido; el descuartizamiento, la crucifixión, lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, entre otras, hasta llegar en su fase moderna en el cual se aplica el aislamiento del delincuente como terapia para sus males, de esta forma nace la cárcel o prisión.

Los centros carcelarios a lo largo de los años han sido considerados como un lugar de custodia, desde su utilización en la antigua Roma, al igual que en el derecho Germánico y español, se partió de la idea de apartar al infractor de la sociedad. El termino cárcel proviene del vocablo latino coercendo que significa restringir o coartar, otros tratadistas manifiestan que este término proviene de la palabra hebrea carcar que significa meter una cosa, a la cárcel también se la conoce como prisión, reformatorio, centro de rehabilitación social, correccional, penitenciaría, etc.

Beltran Canizales, al referirse a los antecedentes históricos del derecho penitenciario manifiesta que el origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidades de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos mencionados a esos lugares. No eran

precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad, eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado. (BELTRÁN CANIZALES, 2013).

Se debe entender que el sistema penitenciario en la antigüedad era considerado como un sistema que permitía de cierto modo otorgar un castigo a una persona que haya cometido un delito, o que sencillamente no cumplió con las reglas ya establecidas para un lugar, tratando de generar una represión con el objetivo de que esa persona no vuelva a cometer algún acto que vaya en contra de la moral y la costumbre de una sociedad.

Se debe destacar que una de las decisiones que se ha tomado en muchos países hace años atrás, es la aplicación de talleres que generen trabajos o actividades positivas para las personas que de cierta manera desean ocupar su mente y pensamientos en labores que les generen impacto en su personalidad y tratando de conllevar su permanencia dentro de la cárcel. Es aquí donde se puede ejemplificar que las cárceles pueden servir como una orientación para generar trabajo y sobre todo para que las personas privadas de su libertad, se conviertan en un aporte dentro del centro carcelario y una vez cumplida su pena, sean aporte para la sociedad en general cuando sean reinsertados.

El sistema penitenciario surge de la necesidad de crear un método que permita controlar a las personas que realicen actos reprochables en contra de la sociedad, para que no caminen libremente por las calles sin ningún tipo de castigo.

El Sistema Penitenciario en Ecuador

Por cultura general se sabe que en el año de 1830 empieza la vida republicana, y allí surge un nuevo sistema de cárceles cuyo propósito, fue el cambio del sistema carcelario de la mencionada época, en el área de la infraestructura y el tratamiento para el delincuente, cuya teoría se fundamentaba en la Escuela Criminológica Positiva que manifiesta que el delincuente es un enfermo y que no merece un castigo corporal sino que necesita un tratamiento especial mediante un previo estudio para determinar su condición.

En el año de 1837 se promulga el primer Código Penal del Ecuador, en el cual se introduce la figura jurídica de la tipicidad y quiere decir lo siguiente: “el tipo legal es el conjunto de los elementos que, según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, componen los hechos humanos que están prohibidos u ordenados con la amenaza de una pena” aquí ya se habla de las conductas que ya se encuentran determinadas como infracción penal, por ello una sanción respectivamente.

En el Título Preliminar del Capítulo II del Código Penal de 1837 se menciona a las Penas y su Ejecución; las penas que establecía esta norma legal eran de carácter represivas, correctivas y pecuniarias.

Es en el año de 1871 en el cual se expide un nuevo Código Penal en la Presidencia de Gabriel García Moreno donde se introduce la pena de muerte, también se inicia “la construcción del Penal García Moreno en el corazón de la ciudad capital del país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense” (GOETSCHERL, 2005).

Actualmente la construcción mencionada no se encuentra en funcionamiento y es también conocida como el Ex Penal García Moreno, pues sus prisioneros fueron trasladados a nuevas cárceles construidas en el país. Después de esta construcción, en el año de 1895 de la Revolución de Eloy Alfaro; empiezan las transformaciones y en 1906 se expide un nuevo Código Penal en el cual se prohíbe la pena de muerte y surgen las penas de reclusión mayor y reclusión menor. En 1915 se promulga un Reglamento para el Penal García Moreno, más adelante en la dictadura de Federico Páez en 1935, surgen una serie de decretos para cambiar el régimen de las cárceles. (Chimbo Shiguano, 2017).

La creación y aplicación de un nuevo ordenamiento jurídico trae consigo la finalidad de rehabilitar y reeducar al sujeto infractor, asimismo el correcto manejo y mejor administración de los centros de privación de libertad, con la proyección de reintegrar a la sociedad al prisionero. Los centros carcelarios desde inicios del régimen democrático del país, se encontraban en condiciones deplorables, pero este problema penitenciario persiste hasta la actualidad y no ha podido ser solucionado por ningún gobierno de turno.

Los objetivos perseguidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano no han podido ser puestos en práctica debido a la falta de organización, falta de presupuesto económico, ausencia de un sistema normativo acorde a la realidad delictiva social del país y de una administración responsable que haga prevalecer un buen funcionamiento del sistema penitenciario.

El sistema implementado en el país en relación a las cárceles, atraviesa un proceso de crisis gravísimo que saca a relucir lo más cruel del ser humano dentro de estos centros penitenciarios y que instala en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación, además se puede ver que históricamente la cárcel no ha cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito. Con el pasar del tiempo se ha podido palpar y verificar que el estado ecuatoriano solo se ha encargado de privar de la libertad a los infractores de las normas, sin establecer una acertada planificación para evitar el incremento del índice delictivo dentro de la sociedad.

Con el pasar de los años se han comprobado las falencias del sistema penitenciario del Ecuador que han sido visibles y muy criticadas desde sus inicios. En el decenio de los ochenta se comienza a reconocer los fallos del sistema penitenciario; la falta de una política penitenciaria adecuada, el fracaso de la labor rehabilitadora de las cárceles del país; la precariedad de las instalaciones carcelarias; el hacinamiento; lo inapropiado de las instalaciones para generar un ambiente idóneo para la rehabilitación, la escases de trabajo para los detenidos; el fracaso de los sistemas de clasificación, la poca preparación del personal penitenciario, etc. Todos estos son factores que llevaron al cambio a nuestro sistema penitenciario a partir del siglo XXI, específicamente en el año 2007, donde se implementa un nuevo sistema penitenciario. (Chimbo Shiguano, 2017).

En el mismo año se llamó a consulta popular, con el fin de que el pueblo exprese su voluntad en las urnas sobre una nueva constitución, la cual posteriormente se llamaría “Constitución de la República del Ecuador”, entrando en vigencia en el año 2008. Luego de unos años se expide el Código Orgánico Integral Penal y se puede decir que la historia del sistema penitenciario ha ido evolucionando, actualmente se aplica un nuevo método que busca la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

El modelo actual que se implementa en el sistema penitenciario busca la ejecución continua de actividades en las áreas laborales, educativas, de salud y vínculos familiares.

Lamentablemente a la fecha actual, el sistema implementado en Ecuador y especialmente en la provincia de Guayas ha sido un total fracaso, debido a la permisividad de las autoridades y funcionarios que laboran dentro de los centros carcelarios, ya que se han formado bandas dentro de los mismos, que fácilmente ingresan armas de fuego o armas blancas para causarse daño entre prisioneros, habiendo en el presente año muchos heridos y muertos por balas, cuchillos y hasta fuego al interior de la penitenciaría del litoral, lográndose observar que existe un total descontrol y una pésima organización para implementar planes o métodos que mantengan ocupados en actividades productivas a las personas privadas de libertad. (Chimbo Shiguano, 2017).

Régimen Penitenciario

La Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social hacen referencia al Sistema de Rehabilitación Social sin definir conceptualmente al sistema penitenciario que rige en nuestro país, y se puede entender claramente que es la organización creada por el Estado para la ejecución misma de la sanción penal impuesta en el derecho penal; por lo tanto implica privación o restricción de libertad individual, la misma que para dicho efecto es menester que cuente con un régimen penitenciario para que regule la convivencia, organización y disciplina dentro de los establecimientos penitenciarios, y se efectivice el fiel cumplimiento de los fines perseguidos por el sistema penitenciario.

La enciclopedia jurídica Omeba define al sistema penitenciario como: “métodos de ejecución de las penas privativas, que se proponen llevar a la práctica, los fines que le asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes decretos, reglamentos, que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad.” (Cabanellas de Torres, 1984).

En consecuencia, se puede definir al régimen penitenciario como el conjunto de normas y medidas que persiguen una convivencia ordenada y pacífica dentro de los establecimientos carcelarios, que permitan lograr un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento que se le brindará al reo dentro de las instalaciones, por lo que se puede manifestar que, es un conjunto

de medidas, condiciones y métodos a través de los cuales se cumple la sanción penal impuesta por las personas que imparten justicia de acuerdo a su jurisdicción dentro de cada país.

En la variación constante del sistema de rehabilitación social que ha sufrido la historia del derecho han existido varios métodos o sistemas, entre los más importantes tenemos los siguientes:

Sistema de Comunidad

Desde los inicios de la humanidad las penas fueron netamente corporales, las mismas que podían ser sanciones muy despiadadas para hacer sufrir o incluso hasta optar por la pena de muerte.

Respecto a esto el jurista Eugenio Zaffaroni en su obra Manual de Derecho Penal parte general al tratar sobre la pena de muerte manifiesta lo siguiente: “La llamada pena de muerte siempre tuvo en contra a la abrumadora mayoría de la doctrina nacional, que se manifiesta abiertamente abolicionistas.”

El Sistema de Comunidad a diferencia de los Sistemas penitenciarios modernos puede ser considerado como el de práctica más antigua y el primero que se tiene conocimiento, ya que, se caracteriza por ser el de encerrar en un mismo lugar a personas de ambos sexos, esto es que vivían en un mismo lugar tanto hombres como mujeres la noche y el día y esto favorecía la promiscuidad y el hacinamiento dentro de estos sitios. (Coello , 2016).

Sistema Filadelfiano o Celular

En Norteamérica surge en el año 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society FOR Distressed Prisoners, el sistema filadelfiano o celular, que imponía un método de aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ellos, de los más humanos, en la

práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía al aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y a la rehabilitación. (Mendoza, 2017).

Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York

Como consecuencia de las críticas al sistema penitenciario anterior se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en Auburn y Sing-Sing, Nueva York en 1823, sistema que se fundaba en este concepto: de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche rige el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Resta el hecho de que ambos sistemas representaron en concreto en intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizar la como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas. (Mendoza, 2017).

Sistema de Reformatorios

En este orden de ideas se debe recordar el sistema de reformatorios que ha representado en la experiencia norteamericana una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón, que consiente en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez), dentro de límites mínimos y máximos de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, su libertad. El método de las condenas reformativas no tardó en extenderse a otros grupos delincuenciales, dando impulso a una general revisión de los fines educativos y de rehabilitación. (Oleas Plaza, 2018).

Sistema inglés de los Borstals

A principios del siglo XX se refuerza el sistema inglés los Borstals, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento

y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo. El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos: rehabilitación del sentenciado, individualización de tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del periodo posterior a la libertad y detención de larga duración a los delincuentes habituales. (Oleas Plaza, 2018).

Sistemas Progresivos

El objeto principal de estos sistemas radica en beneficiar a los prisioneros durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus sentencias, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante toda la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios. El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, quien por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, a saber:

De los hierros

Del trabajo

De libertad intermedia.

La primera etapa previamente citada consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda etapa, era para iniciar al reo al trabajo organizado y en la educación. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

En el año de 1845 en el norte de Australia, el Capitán Maconochie, inicia otro método progresivo, es decir, medir la duración de la pena por un total de trabajo y además la buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad. (Oleas Plaza, 2018).

Avanzando en la historia de los diferentes regímenes que se han implementado en el derecho y los sistemas progresivos, nos encontramos con Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones

de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo: algo sobresaliente era sin duda alguna comunicación y el trato con la población libre, aun cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria. (Mendoza, 2017).

Guillermo Cabanellas de Torres define al Sistema Progresivo como: “aquel que tiende a la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando” (Cabanellas de Torres, 2012).

Esta clase de sistema nos permite ir valorando el conjunto de etapas que debe superar el privado de libertad en el avance de su rehabilitación para poder ser reinsertado en la sociedad de la cual fue apartado por infringir las normas. En Ecuador este sistema está conformado por tres ejes; el primero consiste en el paso de una persona privada de libertad por la etapa de observación, clasificación, ubicación en los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad. El segundo implica el Tratamiento a los internos mediante programas educativos, culturales, de cultura física, y laborales. El tercero radica en la preparación de la persona privada de libertad para su reinserción a la sociedad en forma anticipada.

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 695 trata sobre el Sistema de progresividad y manifiesta que: “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”. (Asamblea Nacional, 2014).

Por consiguiente, se puede afirmar que el régimen progresivo está caracterizado por:

A. La clasificación de los Centros de Privación de libertad.

Es de mucha importancia la subdivisión de las personas que están siendo investigadas con las que ya tienen una sentencia condenatoria en su contra. Esto es fundamental para evitar el roce entre personas que tienen distintos antecedentes delictivos, y de esta manera también se clasifican a los ciudadanos que están siendo procesados por algún asunto judicial para que no

se hagan daño ni se contaminen entre ellos mismos con ideas o experiencias negativas que han adquirido por las infracciones cometidas.

B. La individualización del tratamiento.

El tratamiento de una persona privada de libertad, debe ser un proceso terapéutico y psicosocial, que estimule la participación productiva del recluso, en el marco de un sistema progresivo que viabilice su rehabilitación. Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, deberán tener programas distintos o específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo.

C. La clasificación y ubicación del privado de libertad.

Las personas privadas de libertad deberán ser clasificadas de acuerdo a su peligrosidad, es decir, según la infracción por la cual hayan sido sancionados, serán ubicados por sectores dentro de la institución carcelaria. Por consiguiente, la rehabilitación y el progreso del reo depende mucho él, debido a que su comportamiento dentro de los establecimientos carcelarios es de vital importancia para que sea beneficiado o perjudicado con diferentes medidas tomadas por los administradores penitenciarios.

D. Plan de incentivos en el cumplimiento de la pena, hasta culminar con la libertad anticipada.

Las personas condenadas gozan de beneficios en cuanto a su estadía dentro de los centros carcelarios, de acuerdo a su conducta y tiempo de cumplimiento de la pena al interior de las instituciones de rehabilitación social. De esta manera el Estado intenta regenerar y reinsertar gradualmente dentro de la sociedad a las personas que en alguna etapa de su vida cometieron un hecho delictivo y que se encuentran sancionados con una pena restrictiva de la libertad.

El derecho penal por muchos años ha buscado contener a las personas que cometen delitos y de igual manera a las personas que ejercen el poder punitivo para con estas, buscando que la convivencia social se vuelva menos salvaje y que exista una correcta organización entre estado y sociedad.

Jiménez de Asúa dice que el derecho penal es, “un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora” (Cabanellas & Ossorio, 2012).

En la actualidad el derecho penitenciario es considerado como un conjunto de normas que auxilian la readaptación de la persona en conflicto con la ley, y esta enlazado fuertemente con el derecho penal, ya que de éste nacen las sanciones impuestas por el estado a la sociedad y en el derecho penitenciario se regula al sistema que se va a implementar para una correcta sanción y rehabilitación dentro de los centros carcelarios para las personas que han cometido hechos contrarios a la ley. Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados. (MANUAL DE CIENCIA PENITENCIARIA, 1983).

La Rehabilitación Social

La rehabilitación social tiene sus inicios desde el apareamiento de la cárcel, ya que se instauró como pena principal de todo el sistema penal moderno con un interés “humanizador” que surgió con el iluminismo y que se consolidó con el pensamiento de los reformadores a finales del siglo XVIII, situación que buscaba sustituir las penas crueles y degradantes de siglos pasados por una pena más humana.

A la rehabilitación social se la puede definir como un método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con la finalidad de que las personas que han cometido uno o varios delitos puedan tener un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer estos errores, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en asuntos productivos y sobre todo que sean generadoras de proyectos, ideas o emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social.

Las instituciones penitenciarias se han constituido como una de las figuras más humillantes para el ser humano que se halla privado de la libertad, y no es un tema oculto,

poco estudiado o conocido, de hecho, es uno de los más palpables, el problema radica en que poco nos importa, creemos y aún más estamos convencidos de que se lo tienen bien merecido, ya que son seres totalmente ajenos y distintos a nosotros; seres que nacieron para delinquir, seres de otra especie distinta a la humana, y lo humano lo relacionamos con lo racial, la posición económica o estatus de cualquier tipo (mientras más rico, poderoso o rubio, más humano), seres que no merecen perdón ni de Dios ni de los hombres, por ejemplo, cuando un familiar se encuentra por accidente en un centro penitenciario nos desesperamos tanto de que él, uno de nosotros se halle mezclado con ese tipo de seres, sin darnos cuenta que para el resto de sociedad, él, nuestro familiar ya es parte de ellos. (Viera, 2009)

Que la rehabilitación no rehabilite, ya lo sabemos de memoria, y que los centros penitenciarios más bien se constituyan en una escuela de formación y especialización del delito, también, y es que el fin no es rehabilitar, no hay plata para eso, el fin es alejar, aislar, olvidar y si es posible refundir a estos seres incomprensibles, que pudiendo trabajar o estudiar tomen la opción “más sencilla”: delinquir. Y es cuando surge la pregunta ¿acaso todos los seres humanos del mundo realmente tienen igualdad de derechos y oportunidades?, la respuesta en mayúsculas es NO, no todas las personas han tenido un hogar, la oportunidad de estudiar o trabajar, o simplemente escribir una realidad solo desde la teoría, como es mi caso. (Viera, 2009).

Considero de manera muy sincera que el problema de este tipo de discusiones realizadas bajo el filtro de los derechos humanos radica en que válidamente nos cuestionamos muchas realidades y dogmas caducos, y encontramos suficientes argumentos legítimos para ello, pero al momento de cerrar el último eslabón, que es lo pragmático, el modo de hacer justiciables los derechos de una forma que puedan ser aplicables, en muchos de los casos nos quedamos en el discurso, de allí la importancia del presente. (Viera, 2009).

Se debe entender que no solo hay que tratar de proteger a la ciudadanía de las personas que quebrantan la ley con un encarcelamiento, sino, que se debe buscar lograr los objetivos del Sistema Penitenciario para que así se pueda entender que los reos son personas y por ende pertenecientes a la sociedad. El Estado a través de sus funcionarios deben encargarse de rehabilitar y readaptar, es decir, el Estado debe encaminar sus políticas para lograr un alto índice de regeneración y reinserción social de los prisioneros.

Trabajo Penitenciario

Para complementar una verdadera regeneración de la persona privada de libertad, el trabajo es un factor de suma importancia para la rehabilitación del reo. A través del trabajo se puede mantener ocupada la mente del prisionero mientras realiza algún tipo de actividad positiva, y si a ello sumamos una remuneración, como gratificación de que se encuentra haciendo algo provechoso para beneficio particular y de la comunidad, habría una gran posibilidad de que el delincuente pueda motivarse a seguir trabajando y adapte esta actividad a su estilo de vida, ya sea dentro de la cárcel, como fuera de ella.

La persona privada de libertad con la actividad productiva que realice, puede solventar sus gastos de alimentación, vestimenta o salud en el centro de privación de libertad, así como también a través de sus ingresos podrá ir pagando la reparación integral que haya sido impuesta por la autoridad, podrá destinar un porcentaje de sus ingresos a sus familiares y además tendrá un fondo de ahorro obtenido de su esfuerzo laboral una vez que sea excarcelado, porque de ninguna manera se puede justificar que el Estado a través de los ingresos obtenidos por parte de la ciudadanía trabajadora deba dar manutención a un grupo de sujetos que le causan perjuicio a la sociedad de forma gratuita o sin una contraprestación que produzca réditos económicos.

Definición del Trabajo Penitenciario

Por definición, se trata de un trabajo penitenciario de tipo productivo o industrial cuyo resultado es la elaboración de bienes y servicios, ya sea de manera manual o bien mediante el uso de maquinaria especializada, en el interior de espacios que asemejan las estructuras de una fábrica externa (manufacturas, reciclaje, confección, mecánica del automóvil, soldadura, etc.). Posteriormente deben ser comercializados o suministrados al exterior, o bien se han producido para el consumo interior de la propia prisión y, en todo caso, cuentan con un valor económico determinado. Por otra parte, el trabajo penitenciario se refiere también a actividades laborales de tipo auxiliar, centradas en el desempeño de tareas imprescindibles para el funcionamiento cotidiano de la prisión (por ejemplo, la cocina, la limpieza de los diferentes espacios del centro, la lavandería, el economato de suministro de productos alimentarios o de uso personal diario, las pequeñas obras de mantenimiento eléctrico y albañilería). (Puy & Aliaga , 2007).

Esta actividad laboral puede desarrollarse en los denominados talleres penitenciarios: espacios habilitados en el interior de las prisiones o unidades externas bajo su dependencia. Dichos espacios, especialmente en lo referente a los centros penitenciarios más modernos, se estructuran como módulos industriales o auténticas unidades productivas con una separación arquitectónica del resto de instalaciones de la prisión. Poseen un equipamiento adecuado (en cuanto a maquinaria, herramientas, mobiliario de trabajo, elementos de seguridad, puntos de iluminación y ventilación) y una distribución eficiente de espacios que pretende, en todo caso, asimilarse a una estructura estándar de producción o industrial del exterior. (Puy & Aliaga , 2007).

Objetivos del Trabajo en las Cárcels

El Estado a través de la administración penitenciaria debe implementar hábitos y destrezas de trabajo que sean realmente útiles para los reclusos, a fin de que ellos puedan competir en condiciones de igualdad en el mercado laboral exterior una vez que accedan a un régimen de cumplimiento de semi libertad o al alcanzar la libertad definitiva. El trabajo en las prisiones es un derecho y un deber de los reos, así como un elemento fundamental del tratamiento penitenciario, con la finalidad esencial de preparar su futura inserción en el ámbito laboral en las mejores condiciones posibles para poder integrarse en la sociedad, fomentando su autonomía personal y el respeto a la ley.

Siempre se debe tener presente que al acceder a una vida en libertad se pretende que una persona privada de la libertad retorne a la sociedad habiendo adquirido valores básicos y unas capacidades profesionales que ayuden a evitar su retorno a los centros carcelarios, esta persona debe ser capaz de integrarse en la sociedad respetando la ley y, por otra parte, estar en condiciones de autonomía social y económica mediante una actividad laboral. No hay otro medio más resocializador que poder ganarse la vida de forma justa y suficiente.

Para ello, es indispensable contar con conocimientos profesionales y una experiencia de trabajos mínimos que justifiquen ofrecer una oportunidad laboral en el futuro. El trabajo penitenciario productivo, puede ser una herramienta válida de contacto progresivo al mundo del trabajo. Depende en todo caso de su adaptación a la realidad exterior, de su capacidad para dar respuesta a las necesidades de ocupación útil de una población carcelaria frecuentemente

habituada a la inactividad, al ocio no productivo o actividades de tratamiento seguidas en muchos casos de forma irregular y con un éxito incierto en un alto porcentaje.

Debe permitirse pequeños gastos cotidianos adicionales que fomentan la autoestima individual y de grupo, fomentar que el interno afronte obligaciones económicas, como el pago de las responsabilidades civiles derivadas del delito, las obligaciones impuestas por sentencia o sanción administrativa, la colaboración con los gastos familiares o el fomento del sentido del ahorro. Con esta manera de proceder se cambiaría la actitud del reo hacia el esfuerzo laboral, para que interiorice, como estímulo positivo, el obtener un beneficio económico por medios lícitos relacionados con el trabajo, pasando así de la satisfacción producida por el delito a la satisfacción por el trabajo. (Puy & Aliaga , 2007).

Importancia del Trabajo Penitenciario

Se debe proponer al trabajo productivo dentro de las prisiones como una actividad realmente positiva, no tanto un instrumento de contención de eventuales conductas peligrosas, sino como una oportunidad de profesionalización, recuperación o adquisición del valor del trabajo. En muchas ocasiones los hábitos laborales para los reos son desconocidos ya que algunos nunca han trabajado por cuenta ajena mediante una relación laboral regular (por voluntad propia o por falta de aptitudes mínimas), o bien han perdido ese estilo de vida porque ya hace muchos años que contaron con una lejana experiencia o simplemente se han desvinculado totalmente de la práctica laboral por sus largas estancias en prisión.

El ocio dentro de una prisión, si no está provisto de un aprovechamiento útil, y se limita a la simple inactividad día tras día en las celdas, es uno de los efectos más negativos de la reclusión. Puede deteriorar de manera grave tanto la personalidad y posibilidades de recuperación del interno como su capacidad de adaptación al centro penitenciario y al cumplimiento de las normas internas de disciplina y buen orden. El riesgo de cometer acciones anti regimentales, o incluso delictivas, dentro del propio centro se multiplican. En el mejor de los casos, se acentúan con toda seguridad tanto la sensación de inutilidad del encierro en prisión como los casos de depresión.

El Trabajo Obligatorio Como Medio de Rehabilitación

Al trabajo penitenciario hay que darle la importancia que se merece como medio ideal para el aprendizaje de habilidades y competencias laborales, complemento imprescindible a una formación profesional teórica previa. Otra ventaja derivada del trabajo penitenciario es el alcance de la denominada paz social basada en una disminución de las tensiones inherentes a la convivencia forzosa, regimental y bajo control permanente impuesta por la institución penitenciaria. Sin duda esta paz nace, entre otros factores, más allá del deseable éxito del tratamiento y el indispensable buen orden regimental, de cubrir necesidades e intereses primordiales del interno, como: conseguir un medio de subsistencia digno que permita hacer frente a gastos cotidianos (compra de artículos complementarios de alimentación, ocio o higiene en los economatos), contribuir a los gastos generados por la estancia en prisión, constituir un fondo de ahorro del cual podrá disponerse al alcanzar la libertad, poder contribuir a hacer frente a las cargas familiares, poder contribuir al pago de las responsabilidades civiles determinadas en la sentencia condenatoria (indemnizaciones a la víctima o multas), demostrar una evolución positiva en su conducta y cumplimiento del tratamiento, proporcionando así la confianza suficiente a la administración penitenciaria o la autoridad judicial competente para que se le otorgue un régimen semi abierto o abierto en los términos contemplados por la normativa de aplicación. (Puy & Aliaga , 2007).

Análisis

El trabajo penitenciario debe ser verdaderamente fructífero, ello significa que la rutina no debe ser lo típico de acudir a trabajar a un taller, en vez de esto debe visualizarse una utilidad práctica al esfuerzo diario como, por ejemplo; la creación de un producto que será utilizado, valorado y retribuido económicamente a la persona privada de la libertad que lo elaboró, y con esto dignificará su estancia en prisión. Las prisiones no deben ser únicamente espacios de custodia para la prevención del delito sino, ante todo, un lugar donde se proporcione a los reos una oportunidad para cambiar de actitud y de reintegrarse a la sociedad, ya que un trabajo provechoso, bien organizado puede ser una excelente vía de reinserción social de la persona privada de la libertad.

Problemas Estructurales que Impiden la Rehabilitación del Reo

En Ecuador, según Ernesto Pazmiño, Ex Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, señala que actualmente existen cerca de 41.000 presos a nivel nacional y solo en Guayaquil el complejo penitenciario tiene más de 17.000 personas privadas de la libertad, lo cual imposibilita el tratamiento de los mismos para su rehabilitación debido al gran hacinamiento. Además, indica que mantener a cada reo cuesta veinte dólares diarios, lo que significa que se gasta en su manutención a nivel nacional ochocientos mil dólares diarios y se necesitan anualmente doscientos noventa y dos millones de dólares anuales destinados exclusivamente para este grupo de personas. (Pazmiño, 2019)

Según datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores se puede verificar que hasta la presente fecha solo existen 6 reos trabajando en los centros de privación de libertad de Guayas y ganado un sueldo básico unificado más todos los beneficios de ley, por lo que se puede constatar que hay pocas oportunidades laborales brindadas por la empresa pública y privada. (SNAI, 2020)

En los centros penitenciarios de Guayaquil existe mucha violencia entre los reos, ya que hasta la presente fecha todos los ciudadanos han sido testigos de la crueldad con la que se tratan las mismas personas privadas de la libertad dentro de la cárcel, habiendo muchos muertos y heridos por riñas entre bandas delictivas que se han formado al interior de este centro carcelario tal como lo publicó diario El Universo el día 13 de junio del 2019:

Como una película fue el crimen del ‘Cubano’ y el secuestro de 19 policías, 4 del GIR. Martes 11 de junio, 17:00. Un grupo de reos aprovecha que se abre la puerta de enlace entre pabellones e ingresa por la fuerza al pabellón TEDA. Eran al menos 20. Con una pistola 9 mm someten a tres guías y a un policía llavero, luego van a un área donde estaban 18 policías, 4 de ellos miembros del Grupo de Intervención y Rescate (GIR). Los toman como rehenes, les quitan los chalecos para usarlos ellos.

La escena sigue. La mitad de los reclusos sube al tercer piso de aquel pabellón. Localizan a William Humberto Poveda Salazar, alias el Cubano, de 39 años y líder de la banda los Cubanos, que junto a los Choneros es una de las cuatro grandes bandas que dominan las cárceles del Ecuador.

Al Cubano lo acribillan. La Fiscalía contabilizaría después 13 tiros. Luego los atacantes lo decapitan con un machete y lanzan su cuerpo desde el tercer piso a un patio, donde otro grupo lo incinera. La cabeza cae a una cancha. Allí, dos reos, de no más de 20 años, patean ese miembro como si fuera una pelota, según un video que horas más tarde se haría viral.

No es una película. Es el relato (sintetizado de un informe del fiscal Víctor González, de versiones de testigos y videos) de una serie de hechos que se dieron, durante 4 horas, en el Centro Regional de Privación de Libertad, adjunto a la Penitenciaría, en el norte de Guayaquil. El terror y la tensión seguían, mientras los reos mantenían secuestrados a los 19 policías. Afuera, un helicóptero sobrevolaba, en tanto 200 policías y decenas de militares blindaban el penal.

Era un capítulo más de la ola de violencia que ni el estado de excepción, vigente desde el 16 de mayo, puede parar en las cárceles del país. El 30 de mayo, en la Penitenciaría hubo otra mortandad. Seis reos murieron en una riña entre los Gorras y un grupo rival. Tres días después, como parte del estado de excepción, el Gobierno dispuso que ocho coroneles tomaran el mando para el control en cuatro centros de mayor riesgo.

Bandas que coexisten en la cárcel.

Pero guías, funcionarios y exfuncionarios saben que en las cárceles de Guayaquil y el resto del país operan cuatro bandas: los Cubanos, los Choneros, Júnior y Papelito; además de los Gorras, los Lagartos y los Latin King, considerados subgrupos. Las fuentes coinciden en que la muerte del líder de los Cubanos sería parte de una lucha con los Choneros. Ambas se dedicarían al narcotráfico y tendrían conexión con carteles mexicanos.

Al tomar el control de las cárceles hace dos semanas, la Policía hizo requisas. No obstante, los reos que se amotinaron tenían una 9mm y cuchillos. Además, como una muestra de la permeabilidad, en un operativo que se inició a las 22:00 del martes y concluyó a las 06:00 de ayer los agentes encontraron en el Centro Regional tres armas (dos pistolas y un revólver), 40 celulares, 3 radios, 9 baterías, 3 navajas y un generador de luz, según detalló el general Edmundo Moncayo. Nadie respondió cómo se pasaron esos elementos a la cárcel. (Gonzalez, 2019).

Análisis

Esta clase de violencia se produce por el control del poder en los centros de rehabilitación y por el dominio de la distribución de drogas, además se puede observar y analizar que estos hechos también ocurren por la falta de ocupación de los reos en el interior de los centros de privación de libertad de Guayaquil, debido a que pasan la mayor parte de su tiempo por las zonas comunes de paseo o en sus celdas sin nada que hacer y esto conlleva a que su mente se dedique a planear cosas negativas que atentan contra los derechos de las demás personas, por lo tanto, la permisividad que existe en el interior de la cárcel es por la falta de organización, control y corrupción por parte de los administradores, además que tampoco existe una política estatal adecuada de rehabilitación que apunte a la regeneración y reinserción del condenado a la sociedad para evitar su reincidencia, de manera que, si se mantuviera a los reos ocupados la mayor parte del tiempo trabajando no habría tanto libertinaje para que estos planifiquen y ejecuten actos contrarios a la ley, y por lo tanto, serían productivos económicamente.

Remuneración Especial para el Trabajo Penitenciario

En un video realizado por Deutsche Welle y cargado en la página web Gestión del Grupo El Comercio en el cual se observa a Carolina Machhaus reportera de dicho canal de televisión alemán, realizando una entrevista a Arne Wieben, Director de una Prisión Alemana, el mismo que habla acerca de la situación que viven las personas privadas de la libertad en dicho país, afirmando lo siguiente:

Los reclusos no tienen derecho al salario mínimo. Se trata de una decisión política que no estoy obligado a comentar. Pero como director de la prisión le puedo decir que, si se aplicase acá el salario mínimo, nadie les daría empleo. Además, nos resulta esencial que los reclusos estén ocupados. Imagínese que estuviesen encerrados en sus celdas los 7 días a la semana con unas horas de patio, Los conflictos y la violencia aumentarían considerablemente. (2019).

Análisis

En sus afirmaciones se puede verificar que tiene mucha razón el director de este centro penitenciario, y que el trabajo obligatorio de las personas privadas de la libertad no puede ser de igual sueldo o remuneración que el trabajador común, ya que nadie querría contratar a los reclusos, porque cobrarían el mismo valor que las personas que están afuera y que no han cometido ningún delito, por ello, el trabajo en las cárceles deber ser remunerado también, pero con un ligero porcentaje inferior al salario básico unificado y de igual manera con reducción en su jornada laboral, para que de este modo hayan muchas más oportunidades laborales para estas personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria y que el Estado ecuatoriano busca regenerar y reinsertar con nuevos hábitos productivos para la sociedad. Actualmente existe un problema grave de desempleo en el país y si se quiere implementar este tipo de método de rehabilitación, será necesario reducir el sueldo básico unificado exclusivamente para este grupo de atención prioritaria, porque en caso de no hacerlo, sus posibilidades de conseguir empleo como personas privadas de la libertad serían muy bajas.

El ordenamiento jurídico en relación al régimen penitenciario debe ser reformado para cambiar el sistema de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, con la intención de controlar y rehabilitar a la población carcelaria a través de actividades productivas obligatorias y estableciendo una remuneración para los reos, pero que no compita con el sueldo básico unificado que se gana estando en libertad, de esta manera se les puede generar más oportunidades de trabajo a estos sujetos infractores y mostrarles que hay otras actividades que pueden ayudarlos a salir adelante en el aspecto económico.

Índices de Criminalidad, Población Carcelaria y Reincidencia Delictiva

Para tener un conocimiento más detallado acerca de los diferentes países a tratar en la presente investigación, se estudiará el documento sobre los índices e indicadores de desarrollo humano publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Ver anexo N° 2) en donde se refleja el progreso humano entre 1990 y 2017; y se puede observar que en la tabla número 12 del documento mencionado se detalla la población carcelaria de cada país por cada cierta cantidad de habitantes.

La base de datos Numbeo también proporciona información precisa y actualizada sobre las condiciones de vida de todo el planeta, incluyendo la criminalidad, en la que se establece una estimación general del nivel de criminalidad de una ciudad o país determinado. Consideran niveles de criminalidad menores de 20 como muy bajos, niveles entre 20 y 40 como bajos, niveles entre 40 y 60 como moderados, niveles entre 60 y 80 como altos, y finalmente niveles de criminalidad mayores de 80 como muy altos, y en base a esto se comparará la peligrosidad de los países que se estudiarán.

Alemania

Este país ocupó la posición número 5 de la tabla 12 de Seguridad Humana y tuvo una población carcelaria de 78 personas por cada cien mil habitantes según las estadísticas del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. (Índices e indicadores de desarrollo humano Actualización estadística, 2018).

Un equipo de la Universidad George-August de Gotinga realizó un seguimiento desde 2004 hasta 2010 de más de un millón de casos registrados en los servicios judiciales de Alemania con el objetivo de lograr una estimación del número de reincidentes de esta gran muestra de casos. Los resultados globales indican que reincidieron un 44% (recibieron una nueva sanción penal). En el periodo de los tres primeros años de seguimiento había sido del 34%. (Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2015).

Según los datos de Numbeo, Alemania tiene un índice de criminalidad de 34,60 puntos, lo que equivale a un nivel bajo de criminalidad. (Numbeo, 2019).

Reino Unido

Esta nación ocupó la posición número 14 de la tabla 12 de Seguridad Humana y tuvo una población carcelaria de 146 personas por cada cien mil habitantes entre el año 2004 y 2015 según las estadísticas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (Índices e indicadores de desarrollo humano Actualización estadística, 2018).

De acuerdo a la última estadística entregada correspondiente al período entre abril de 2014 a marzo 2015, la reincidencia de aquellos condenados a la cárcel fue de 44,7%. (Salinero, Morales, & Castro, 2017).

La página de datos de Numbeo indica que Reino Unido tiene un índice de criminalidad de 43,64 puntos, lo que equivale a un nivel moderado de criminalidad. (Numbeo, 2019).

España

Este país ocupó la posición número 26 de la tabla 12 de Seguridad Humana y tuvo una población carcelaria de 136 personas por cada cien mil habitantes según las estadísticas del año 2018 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (Índices e indicadores de desarrollo humano Actualización estadística, 2018)

En cuanto a la reincidencia delictiva de acuerdo a un artículo de la revista científica Scielo, se conoce lo siguiente:

En el Tráfico (contra la seguridad vial) el total que finalizó una medida penal alternativa fue de 6.268, de los cuales el 9,1% fue reincidente; en los delitos de violencia de género sobre un universo de 1.769 personas, la reincidencia alcanzó al 11,2%; en los delitos contra las personas y contra la libertad sexual se estudió a 253 personas y el índice de reincidencia fue de 11,9%; en otros delitos convencionales como en aquellos contra la propiedad, en base a 222 personas que conforme el estudio se beneficiaron de medidas alternativas, la reincidencia marcó un 21,6%. (Salinero, Morales, & Castro, 2017).

Para los datos de Numbeo, España tiene un índice de criminalidad de 31,07 puntos, lo que equivale a un nivel bajo de criminalidad en dicho país. (Numbeo, 2019).

Italia

Esta nación ocupó la posición número 28 de la tabla 12 de Seguridad Humana y tuvo una población carcelaria de 86 personas por cada cien mil habitantes según las estadísticas

actualizadas en el año 2018 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (Índices e indicadores de desarrollo humano Actualización estadística, 2018).

En procesos de excarcelación masivos anteriores en la propia Italia se habían observado tasas de reincidencia de los excarcelados del 31,2% al cabo de un año. (Área de Investigación y Formación Social y Criminológica, 2015).

Según datos de Numbeo, Italia tiene un índice de criminalidad de 44,35 puntos, que equivale a un nivel moderado de criminalidad. (Numbeo, 2019).

Ecuador

El país de la presente investigación ocupó la posición número 86 de la tabla 12 de Seguridad Humana y tuvo una población carcelaria de 162 personas por cada cien mil habitantes según las estadísticas actualizadas en el año 2018 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por consiguiente, se puede asegurar que Ecuador está muy por debajo de los países anteriormente nombrados en cuanto al ranking de seguridad humana, teniendo un gran número de presos para la cantidad de habitantes que posee.

Según datos de Batijan asesora israelí-ecuatoriana en seguridad (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; actualmente SNAI), expone que la tasa de reincidencia existente en el Ecuador del 100% de las personas que recuperan su libertad reinciden el 50 % en la cual vuelven a ser personas adultas en conflicto con la Ley. (Citado por Saquinga, 2018).

Conforme datos de Numbeo, Ecuador tiene un índice de criminalidad de 48,91 puntos, lo que equivale a un nivel moderado de criminalidad, pero más elevado que el resto de los países estudiados, por lo tanto, hay un evidente estancamiento del país en el manejo del sistema penitenciario, y es notoria la evolución y superioridad de las naciones europeas respecto a la seguridad y organización por parte de las autoridades gubernamentales.

2.2 Marco Conceptual

Criminalidad: Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. Numero de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados. La criminología y la criminalística sirven para determinar estadísticamente la cuantía total o clasificada de los delitos y su diferenciación por el sexo, edad, raza, religión y otras circunstancias de interés. (Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012).

Delito: Para Francisco Carrara el delito es: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012).

Derecho: José Castán Tobeñas, define al derecho como, “El sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y de agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en esta la consecución armónica de los fines individuales y colectivos” (Cabanellas & Ossorio, 2012).

Derechos Fundamentales: En general, aquellos que son necesarios o esenciales para una determinada posición o relación jurídica. Específicamente, los que reconocen o declaran las constituciones como propios de cada individuo, necesarios para su debida inserción en la sociedad y tutelados por los mecanismos constitucionales pertinentes. (Cabanellas & Ossorio, Diccionario de Derecho, 2012).

Carlos Bernal Pulido manifiesta que de la extensa lista de derechos fundamentales contenidos en las constituciones actuales se podrían reducir a 5 los derechos fundamentales generales, estos son: derecho general de libertad, el de igualdad, el de protección, el de organización y el del debido proceso. (Bernal Pulido, 2005).

Derecho Penitenciario.- Luis Garrido Guzmán considera que el derecho penitenciario es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los

condenados, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia pos carcelaria; en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física, etc. (Calvo, 2017).

Estado: Según Adolfo Posada, el estado ,“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política” (Cabanellas & Ossorio, 2012).

Gasto Público: “Se denomina gasto público al dinero empleado por un gobierno para pagar por la defensa, proyectos de desarrollo, educación, salud, infraestructuras, mantenimiento del orden, justicia, etc. Los fondos para mantener el gasto público es obtenido de los impuestos” (Pérez, 2018).

Interno: Comúnmente se llama de esta manera a las personas privadas de la libertad, pero ese término según la normativa ya quedo en desuso debido a que esta palabra se contemplaba en el Código de ejecución de penas del Ecuador, el mismo que quedó derogado por la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. En el derecho penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos. Asimismo, es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal. Civilmente las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de algunas obligaciones, pero en este caso más revisten el carácter de indemnización de perjuicios o de clausula penal establecidas en los contratos. (Cabanellas & Ossorio, 2012).

Prisión: Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de la libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otros. (Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, 2012).

Producción económica: La producción económica es cualquier actividad que sirve para satisfacer necesidades humanas creando mercancías o servicios que se destinan al intercambio.

Régimen Penitenciario: Llámese así el conjunto de normas administrativas o legislativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. (Cabanellas & Ossorio, 2012).

Rehabilitación: Según nuestro ordenamiento jurídico, es el conjunto de métodos que tienen por finalidad la recuperación y estimulación de la voluntad de las personas para vivir conforme a la ley.

Reinserción Social: La reinserción social es reubicar al individuo privado de la libertad en la sociedad a fin de que pueda recobrar un su rol activo positivo en las relaciones con la sociedad.

Remuneración: Pago que se realiza por un servicio prestado. Recompensa o premio en general. Todo pago de servicios (honorarios, jornal, salario, sueldo, trabajo a destajo). (Cabanellas & Ossorio, 2012).

Reo: La palabra reo procede etimológicamente del latín “reus” y se aplica a los acusados de la comisión de un delito que se encuentran penalmente procesados, o sea pendientes de su declaración de culpabilidad o sobreseimiento por parte de un juez o tribunal, y a los ya condenados al cumplimiento de una pena. (DeConceptos.com, 2019).

Reparación integral: La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Nacional, 2013).

Sanción: Según Radcliffe-Brown (1996), la sanción es la reacción por parte de una sociedad, o de un considerable número de sus miembros, hacia una forma de conducta, para aprobarla o reprobirla, sea por medio de expresiones espontáneas de sus miembros sea por medio de acciones sociales de acuerdo con las tradiciones o con los procedimientos oficialmente reconocidos.

Trabajo Penitenciario: El que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto, el trabajo penitenciario se refiere al cumplido sistemáticamente, en silencio casi siempre, en el mismo establecimiento, con el fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles, o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional. El producto de su trabajo suele destinarse a pago de costas, responsabilidad civil y formación de un pequeño haber privado. El trabajo penitenciario es gratuito cuando se traduce en servicios auxiliares de la prisión o penal; en tanto que cuando sea retribuido, por prestaciones estables en talleres, granjas, u otras explotaciones, cuenta con el amparo de las leyes sociales, sin otras limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la condena. (Cabanellas de las Cuevas, 2006).

2.3. Marco Legal

Para el propósito de esta investigación es necesario que el Ministerio Laboral y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores impartan directrices y ejerzan un control exhaustivo con las empresas y personas privadas de la libertad debido a que estas se enlazarán, por consiguiente, se necesitará de los Ministerios para llevar a cabo una organización adecuada y apegada a derecho.

Constitución de la República del Ecuador

Capítulo sexto de la Constitución de la República del Ecuador, derechos de libertad:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Tal como se puede observar en este numeral 17 del artículo 66, la misma Constitución brinda la amplia posibilidad de redactar en una ley la implementación de un trabajo forzado u obligatorio sin que exista conflicto jurídico alguno con la norma suprema del país.

La Carta Magna ecuatoriana en su artículo 201 señala que el sistema de rehabilitación social tiene un objetivo principal para con las personas privadas de la libertad:

“...tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Asamblea Constituyente, 2008).

Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de rehabilitar de una manera adecuada y efectiva a las personas que han cometido hechos delictivos.

El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce el derecho a trabajar para todas las personas, estableciendo lo siguiente:

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (Asamblea Constituyente, 2008).

El inciso tercero del artículo 328 de la Constitución establece el criterio para el pago de las remuneraciones de los trabajadores:

“...se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo a la ley...”. (Asamblea Constituyente, 2008)

Análisis

El Estado ecuatoriano a través de su Constitución abre un sinfín de posibilidades para que todos los habitantes, sin distinción alguna, puedan desarrollar cualquier actividad comercial lícita dentro del país y ser remunerados de acuerdo al criterio del trabajador o por estipulación expresa de la ley; esto conlleva a que la sociedad ecuatoriana en general tenga más oportunidades y progrese trabajando.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El derecho de toda persona a trabajar está consagrado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).

Análisis

La decisión tomada por las personas que realizaron esta norma fue extremadamente benevolente, intentando salvaguardar los derechos individuales y colectivos a toda costa; pero en el numeral 2 del artículo antes mencionado considero que no podría aplicarse muy fácilmente con las personas privadas de la libertad, ya que estarían en desventaja respecto a los otros trabajadores que ejercen sus actividades sin que pese ninguna condena judicial en su contra, y por ello muy pocas empresas quisieran elegir a los reclusos como sus trabajadores de confianza, como resultado habría muy pocas oportunidades para que el prisionero pueda trabajar.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

En esta normativa se menciona la regularización del sistema laboral para las personas privadas de libertad, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 6.- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre;

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Análisis

Tal como se puede observar, la Convención Americana de Derechos Humanos no prohíbe que la persona privada de la libertad sea puesta a órdenes de la administración penitenciaria para que realice un trabajo dentro de las instalaciones carcelarias y en consecuencia depende de cada Estado planificar y ejercer proyectos laborales que realmente apunten a la rehabilitación y reinserción social del recluso.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

En el tercer inciso del principio número XIV sobre el trabajo de las personas privadas de libertad se manifiesta que los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Análisis

Se observa en este principio que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos brinda la apertura y posibilidad de que los Estados miembros de la misma se vinculen con la empresa privada para garantizar el trabajo de las personas privadas de libertad.

Código Orgánico Integral Penal

Para lograr un sistema que verdaderamente funcione y haga cambiar la forma de pensar de las personas privadas de la libertad, es decir, su cultura como tal, es necesario que sean remunerados por su esfuerzo y dedicación al momento de realizar un trabajo, tal como se puede observar lo que indica textualmente el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal:

“En la rehabilitación de la personas privadas de la libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (Asamblea Nacional, 2014).

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 672 nos define sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y dice que:

“Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”

El artículo 673 del mismo cuerpo legal indica la finalidad que persigue el Sistema de Rehabilitación Social, las cuales son las siguientes:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Asamblea Nacional, 2014).

En concordancia con el artículo 674 sobre el Organismo Técnico, el artículo 684 que se refiere a las instalaciones, el 692 sobre las fases del régimen, y el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que detalla el objeto y procedimiento para el funcionamiento de lo establecido en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal.

Código del Trabajo

El Código del Trabajo ecuatoriano nos establece en sus artículos 2, 3 y 5 sobre la obligatoriedad del trabajo, la remuneración y sus excepciones y la protección que deben brindar los funcionarios públicos a los trabajadores.

Art. 2. Obligatoriedad del Trabajo. - El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Art. 3. Libertad de trabajo y contratación. – El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

Art. 5. Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos. (Asamblea Nacional, 2016).

Análisis

Se puede razonar a simple vista que nadie está exento de trabajar, salvo las personas menores de 15 años, el resto mientras se dediquen el tiempo a labores lícitas y remuneradas no se estará violentando ningún derecho y más bien se colaboraría con el Estado para seguir creciendo en productividad desde cualquier rincón del país, por lo tanto, se entiende al trabajo como un derecho y un deber que deben cumplir los ciudadanos ecuatorianos.

Derecho Penitenciario Comparado

Con la finalidad de obtener un mejor estudio de las condiciones generales de desarrollo del sistema de trabajo obligatorio en las prisiones de otros países en comparación a Ecuador, y de sus fundamentos técnicos y jurídicos, en los siguientes párrafos se realizará un cotejo sobre las normas que rigen en diferentes países.

España

En España el trabajo carcelario es un derecho fundamental según lo que indica el Código Penitenciario:

“Artículo veintiséis. El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. Sus condiciones serán: a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección. b) No atentará a la dignidad del interno. c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre. d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento. e) Será facilitado por la administración...”

“Artículo veintinueve. Uno. Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales. Quedarán exceptuados de esta obligación, personas con incapacidad, mayores a 65 años, mujeres embarazadas...” (Ministerio de la Presidencia, 2018).

Análisis

Las personas privadas de la libertad en España que no tengan ninguna dificultad física o mental, deben trabajar obligatoriamente (aunque puede consistir en una actividad no productiva) pero, el trabajo es un elemento básico del tratamiento penitenciario con la finalidad de preparar a los internos para su acceso al mercado de trabajo cuando alcancen la libertad.

Alemania

En Alemania se establece que todo penado será obligado a realizar una actividad laboral adecuada a sus aptitudes y vocación, Aunque el trabajo penitenciario es considerado parte del tratamiento, no deja de ser claramente punitivo. Conforme al artículo 41 de la Ley, el preso está obligado a trabajar. El salario es un elemento esencial del tratamiento, ya que le permite ver los frutos de su trabajo. Simultáneamente sirve para alcanzar el proceso de integración y lo pone en condiciones de contribuir al mantenimiento de su familia, reparar el daño causado por su delito y ahorrar para la transición a una vida normal. (Muñoz , 2019).

Italia

En Italia rige el Decreto del Presidente de la República, bajo el cual se dispone el Reglamento que establece normas sobre el sistema penitenciario y sobre las medidas privativas y limitantes de la libertad, el mismo que menciona lo siguiente:

Art. 50. Obligación de trabajar: 1. Los condenados y sujetos a las medidas de seguridad de la colonia agrícola y de la casa de trabajo, que no hayan sido admitidos en el régimen de semi-libertad o que trabajen fuera o que no hayan sido autorizados para realizar actividades artesanales, intelectuales o artísticas o trabajar en domicilio, para el cual no hay un trabajo disponible que cumpla con los criterios indicados en el sexto párrafo del artículo 20 de la ley, están obligados a realizar otra actividad laboral entre los organizados en el instituto. (Consejo de Ministros de Italia, 2000).

Análisis

Tal como se puede verificar, en Italia el trabajo para los reclusos es obligatorio con la finalidad de adquirir una preparación profesional adecuada y asegurar su reinserción social, además realizan actividades artesanales, intelectuales o artísticas fuera de la jornada laboral ordinaria, siendo remunerados de acuerdo a su trabajo y también pueden adquirir cursos de formación profesional hasta llegar a tener un título de calificación después de haberseles dado el alta del centro de rehabilitación social.

Reino Unido

En Inglaterra y Gales el trabajo útil se configura como una obligación a cumplir por parte de todos los reclusos, salvo que exista dispensa por razones médicas debidamente certificadas o bien se trate de presos preventivos. La negativa injustificada es motivo de sanción disciplinaria. El trabajo penitenciario queda excluido de la legislación común, es obligatorio y su retribución se concibe como elemento de motivación para el interno y para recompensar su participación activa en el régimen penitenciario. (Ministerio de Justicia, 2002).

Ecuador

En Ecuador, el trabajo es opcional según lo que manifiesta el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estableciendo lo siguiente:

Art. 71.- De las actividades de trabajo. - Las personas privadas de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del Centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y otras, en el nivel de seguridad en el que se encuentre ubicada la persona. (Ministerio de Justicia, 2016).

Análisis

En países europeos se puede verificar que se utiliza el trabajo obligatorio como método de control y de rehabilitación social sin vulnerar los derechos de las personas privadas de la libertad a recibir su contraprestación económica como incentivo para seguir laborando y ocupar su mente en algo productivo, tal como lo señala el Libro Blanco sobre el Trabajo en las Prisiones Europeas elaborado con la una gran colaboración transnacional de parte del Organismo gestor de administración penitenciaria del Estado Italiano, el Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo de España, el Organismo del Ministerio

de Justicia de Portugal encargado de la política penitenciaria y la Empresa pública dependiente del Ministerio de Justicia del Estado Alemán; un trabajo realmente minucioso que vale la pena leerlo, analizarlo y extraer lo mejor de aquel libro para poderlo implementar en las cárceles ecuatorianas, debido a que estos países son del frecuentemente llamado “Primer mundo” por su gran desarrollo social y por ello es importante que se tome de ejemplo las buenas prácticas para seguir evolucionando como sociedad en Sudamérica.

El reglamento que rige para organizar y regular la vida de las personas privadas de la libertad en el interior de los centros carcelarios ecuatorianos es muy tolerable y expresa que los prisioneros “podrán” tomar cualquier tipo de taller establecido en dicho reglamento, pero debería ser modificado, establecerse la frase “deberán ejercer obligatoriamente los talleres y trabajos implementados dentro o fuera de la cárcel” y, por consiguiente las autoridades encargadas de elaborar políticas penitenciarias y de administrar las instituciones carcelarias del Ecuador deben seguir los ejemplos de países que han progresado mucho más rápido en varios aspectos de la vida social, para que transformen y hagan crecer a su Estado al mismo ritmo de las naciones que en la actualidad se manejan con otro tipo de cultura y que seguramente con sus sistemas penitenciarios se acerquen más a la correcta rehabilitación de las personas privadas de la libertad y por consiguiente obtienen un mejor desarrollo en cuanto a su producción.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Metodología General

Al iniciar este capítulo, se dará a conocer toda la metodología que se ha utilizado para recabar información realmente relevante, a fin de llegar a un conocimiento detallado del presente tema, para lo cual se ha tenido que recopilar información de la historia del derecho penal y penitenciario con la finalidad de extraer los antecedentes históricos de los diferentes argumentos mencionados, los mismos que servirán para desarrollar la investigación en mención y llegar a una categórica conclusión que ayudará a proponer recomendaciones para mejorar la situación jurídica de las personas privadas de libertad y de la sociedad en general.

Esta investigación es realizada mediante un estudio detallado y minucioso de los antecedentes y de la actualidad que vive el Ecuador, lo que establecen sus normas y una comparación con los ordenamientos jurídicos y los sistemas implementados en otros países que hasta el momento son más efectivos que el nuestro en cuanto a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y también en cuanto a su desarrollo económico como nación. De igual manera se ha tomado en cuenta las entrevistas y encuestas realizadas como aporte final para fortalecer los conceptos de la investigación en lo relacionado a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad a través del trabajo obligatorio, por lo que, la sugerencia de una reforma en la normativa penal, penitenciaria y laboral es muy importante para el desarrollo social y económico de los sujetos que conforman al Estado ecuatoriano.

La metodología presenta un carácter particular dentro de la currícula de la carrera de historia ya que, en ella el conocimiento se adquiere a través de la aplicación y experimentación con las herramientas metodológicas en la elaboración de un proyecto de investigación, el cual es el resultado final del proceso de aprendizaje. Si bien la denominación de los cursos sigue, debido a una cuestión institucional, el uso de la categoría teórico, teórico práctico y práctico, en las clases, esa línea se borra y cada una es una clase teórico práctica en tanto se propone atender a los intereses de cada estudiante en función de llevar a buen puerto la realización de un proyecto de investigación para lo cual requieren la lectura obligatoria de los textos eminentemente metodológicos que los acercan al conocimiento de cómo realizar ese

proyecto y el trabajo empírico sobre sus propias preocupaciones temáticas y la bibliografía que ésta requiere. (Valobra, 2014).

3.2. Métodos de investigación

Para realizar este proyecto de investigación se utilizaron dos métodos fundamentales;

El Inductivo que es una forma de razonar partiendo de una serie de observaciones particulares que permiten la producción de leyes y conclusiones generales y el Deductivo que es una forma jerárquica de razonamiento, ya que se parte de generalizaciones, que poco a poco se aplican a casos particulares. Esto hace al método deductivo muy útil para producir conocimiento de conocimientos anteriores. También es práctico cuando es imposible o muy difícil observar las causas de un fenómeno, pero sí aquellas consecuencias que produce (Arrieta, 2018).

Según lo que afirma el autor se puede constatar en cuanto al método inductivo, que este se aplica de lo particular a lo general y se emplea cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis del comportamiento de los hechos o fenómenos en particular. En lo que respecta a la investigación, luego de recopilar datos en relación al problema planteado y su forma de solucionarlo, se puede verificar que lo que se obtuvo induce a la corroboración de una realidad latente de falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad que por muchos años no se ha logrado extinguir y que con el transcurrir del tiempo ha empeorado, pero que puede cambiar positivamente si se implementa un sistema de trabajo obligatorio dentro de los centros carcelarios ya que ayudará a los reos a mantener la mente la ocupada.

En relación al método deductivo, (Vasquez, 2008) señala que la deducción va de lo general a lo particular, que parte de los datos generales aceptados como valederos para deducir por medio del razonamiento lógico varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas como principios generales para luego aplicarlos a casos individuales y comprobar su validez. Por lo tanto, dentro de la presente investigación se ha verificado que la normativa ecuatoriana en cuanto al sistema penitenciario carece de planificación e imaginación para tratar a las personas privadas de libertad y brindarles una correcta rehabilitación social.

3.3. Tipos de Investigación

En el presente estudio se utilizaron varios tipos de investigación, lo que nos ha proporcionado diferentes clases de información, se han realizado distintos tipos de investigación tales como la descriptiva, histórica, documental y de campo.

Investigación Descriptiva

Es el tipo de investigación que se emplea para describir, interpretar y analizar las condiciones más importantes del problema a estudiar, en este caso, la rehabilitación social del interno a través del trabajo obligatorio remunerado dentro de las cárceles.

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2006).

Conforme a lo establecido la manera más conveniente para aplicar un análisis descriptivo es estudiando de manera objetiva los datos e información que aportan los sujetos en estudio, es decir, se debe interpretar la realidad que se percibe a través de ellos sin emitir comentario alguno sobre su postura frente al tema.

Por su parte Tamayo y Tamayo, indica que este tipo de investigación se utiliza para describir las características de una población u objeto de estudio y no para comprobar explicaciones, probar hipótesis ni hacer predicciones, “La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta”. (2003).

Por lo tanto, en esta investigación se utilizan encuestas, de tal manera que se puede poner a prueba explicaciones sobre el tema en mención.

Investigación Histórica

Para llevar a cabo una investigación, es necesario tener en cuenta y revisar las obras de personas que han profundizado en los diferentes tipos de investigación que existen, y para adentrarse a la definición de la investigación histórica tomamos en cuenta el siguiente concepto:

La investigación histórica trata de la experiencia pasada; se aplica no solo a la historia sino también a las ciencias de la naturaleza, al derecho, la medicina o cualquier otra disciplina científica. En la actualidad, la investigación histórica se presenta como una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos del pasado. (Tamayo, 2003).

Para la construcción del tema propuesto es necesario remontarse a la historia del derecho penal y penitenciario a nivel mundial, ya que conociendo el pasado se puede corregir el presente y mejorar el futuro, para ello es fundamental que el investigador recurra a fuentes de información como enciclopedias, diarios, libros, publicaciones periódicas y otros materiales que coadyuven a recabar información valiosa para el desarrollo del tema.

Gregorio Delgado García considera que el método de investigación histórica es el analítico-sintético (descomposición y reunión de datos), se analizan un gran número de áreas para ver las raíces económicas, sociales, políticas, entre otras, y se utilizan para reconstruir y explicar un hecho histórico. El método analítico es el heurístico (yo busco, descubro). Se utiliza para encontrar lo desconocido. El método de síntesis es el hermenéutico (yo explico), se enfoca en la interpretación de los datos obtenidos. (2009).

Investigación Documental

Hay una persona que, en lo concerniente a esta clase de investigación, en un documento de su autoría afirma lo siguiente:

El término investigación documental comienza a adquirir carta de ciudadanía a partir de la publicación del INFORME UNISIST. En él se define como un servicio de información retrospectivo, en oposición a un servicio de información corriente, de una Unidad de Información. Se entiende por Unidad de Información aquella institución dedicada a la recopilación, procesamiento y difusión de la información científica y técnica. Este trabajo lo hacen las Bibliotecas, los Centros de Documentación y/o Información, los Bancos de Datos, los Centros de Análisis de Información, los Archivos, los Museos, etc. Por lo que, estas Instituciones, constituyen Unidades de Información. Por ello mismo, son un lugar de trabajo natural del investigador. Es decir, el espacio donde el investigador obtiene información. (Tancara , 2015).

De acuerdo al mismo documento estudiado, en vista del papel fundamental que la información científica y técnica ha llegado a desempeñar en el desarrollo de los países, en enero de 1967 la UNESCO crea el INFORME UNISIST antes mencionado para establecer un sistema mundial de cooperación a través del cual se puede transmitir la información científica y por ende se facilita el intercambio de conocimientos.

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2006).

La investigación documental se centra exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes, datos e indaga sobre un tema en documentos que pueden ser de papel, madera, tela o formato digital.

Investigación de campo

Para comprender cada uno de los conceptos, es necesario tener en cuenta los estudios de autores en relación a los métodos de investigación, como por ejemplo el siguiente:

El trabajo de campo consiste en el desplazamiento del investigador al sitio de estudio, el examen y registro de los fenómenos sociales y culturales mediante la observación y participación directa en la vida social del lugar; y la utilización de un marco teórico que da significación y relevancia a los datos sociales. El investigador no solamente observa, clasifica y analiza los hechos, según que interpreta según su condición social, época, ideología, intereses y formación académica. (Tamayo, 2003).

Este tipo de investigación nos permitirá trabajar donde se realizan los hechos, ayudando a establecer opiniones de las personas involucradas en el tema, profesionales del derecho y funcionarios penitenciarios.

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. (Arias, 2006).

Además de la obtención de datos primarios también se recopila información con datos secundarios, es decir, información extraída de las obras de otros autores con sus respectivas fuentes bibliográficas con las cuales se elabora el marco teórico.

3.4. Enfoque de Investigación

Se está realizando una investigación conjunta, ya que se emplea el enfoque cualitativo, el cual a través de las fuentes primarias brindará gran información sobre el problema general del asunto a tratar y sus posibles soluciones, y el cuantitativo debido a que con este se obtienen datos estadísticos mediante la aplicación de las encuestas obteniendo así datos reales y medibles.

Investigación cuantitativa

En lo que respecta al enfoque cuantitativo de la investigación se puede afirmar que:

Su propósito es buscar explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje, 2011).

Según Guillermo Orozco, el enfoque cuantitativo generalmente presenta mediciones, cuantificaciones de aquellos eventos y regularidades que existen. Una de las premisas elementales en la investigación cuantitativa es que el proceso de la investigación no se contamine con la posición del investigador, se trata que los instrumentos y la terminología de la investigación sea tan precisa e impenetrable de contaminaciones que permita garantizar la objetividad deseada. (2013).

Investigación cualitativa

En lo concerniente al enfoque cualitativo de la investigación hay un autor que afirma lo siguiente:

Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un típico estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca algunas conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender lo que busca. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernandez Sampieri, 2014).

Por consiguiente, para la presente investigación se está entrevistando a varios funcionarios públicos que están al tanto de lo que sucede en el campo laboral, penal y al interior del centro de privación de Guayaquil, es decir, un Inspector de trabajo, Jueces penales y Fiscales, los mismos que nos están compartiendo sus perspectivas o puntos de vista en lo relacionado al

sistema punitivo y penitenciario, luego de esas entrevistas se podrá sacar conclusiones personales sobre lo manifestado por los intervinientes de manera general.

Investigación mixta

En virtud de los conceptos de ambos enfoques que se están empleando dentro de la investigación se puede concluir que se está utilizando de manera general un enfoque mixto que está ayudando a tener conocimientos detallados y profundos de acuerdo a sus características en relación al tema y al problema.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernandez Sampieri, Metodología de la investigación - sexta edición, 2014).

Según palabras de Narcisa Cedeño Viteri, haciendo una explicación sobre la perspectiva mixta de la investigación afirma lo siguiente:

Se está verificando actualmente, que a través de los estudios mixtos se logra: una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno: la investigación se sustenta en las fortalezas de cada método (cuantitativo y cualitativo) y no en sus debilidades; formular el planteamiento del problema con mayor claridad, así como las maneras más apropiadas para estudiar y teorizar los problemas de investigación; producir datos más ricos y variados mediante la multiplicidad de observaciones, ya que se consideran diversas fuentes y tipos de datos, contextos o ambientes y análisis; potenciar la creatividad teórica por medio de suficientes procedimientos críticos de valoración; efectuar indagaciones más dinámicas, apoyar con mayor solidez las inferencias científicas; permitir una mejor exploración de los datos; oportunidad para desarrollar nuevas destrezas o competencias en materia de investigación, o bien reforzarlas. (2014)

En consecuencia, el objetivo de la investigación mixta no es cambiar o reemplazar al enfoque cuantitativo ni al enfoque cualitativo, sino más bien utilizar sus características fundamentales como fortalezas para combinarlas y tratar de minimizar sus debilidades potenciales y llevar un excelente estudio de las complejas realidades del comportamiento social. (Hernandez Sampieri, Metodología de la investigación - sexta edición, 2014).

3.5. Técnicas de la investigación

Entrevistas

Para tener un conocimiento más detallado sobre la problemática a investigar, se entrevistará a Jueces de garantías penales, Jueces de garantías penitenciarias, Guías penitenciarios, Fiscales y una inspectora de trabajo para que indiquen sus criterios sobre este tema.

La entrevista es uno más de los instrumentos cuyo propósito es recabar datos, pero debido a su flexibilidad permite obtener información más profunda, detallada, que incluso el entrevistado y entrevistador no tenían identificada, ya que se adapta al contexto y a las características del entrevistado. Es valiosa en el campo de la investigación y más aún cuando se utiliza en estudios de tipo mixto como una visión complementaria del enfoque cuantitativo. (Díaz, 2013).

Por lo tanto, es aquel instrumento que sirve para recolectar opiniones y criterios de diferentes funcionarios públicos con la finalidad de investigar datos, actitudes y comportamientos del objeto de estudio.

Encuestas

Es necesario realizar esta técnica para poder recopilar información a través de encuestas personales a los abogados en el libre ejercicio de la profesión que laboran en la provincia del Guayas.

La encuesta es una de las técnicas de recolección más prevalente en la investigación cuantitativa y consiste en un cuestionario de preguntas como instrumento de registro de las opiniones que servirán para verificar la hipótesis. Esta técnica provee mayor información en forma precisa y facilita el lenguaje de variables y su cuantificación. (Ramirez & Zwerg, 2012).

A través de un pliego de preguntas objetivas se medirán en porcentajes las diferentes opiniones de ciudadanos que palpan constantemente de una forma más crítica lo que sucede en la sociedad con las personas que están privadas de la libertad en cuanto a su rehabilitación, producción y reinserción.

Investigación Bibliográfica

El problema que está presente en la actualidad y el mismo que es objeto del presente estudio necesita de un sustento científico:

La investigación bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, continuar investigaciones interrumpidas o incompletas, buscar información sugerente, seleccionar los materiales para un marco teórico, entre otras finalidades. (Rodríguez, 2013).

Es así que se fundamentará la presente investigación en libros, editoriales, revistas, códigos y artículos jurídicos, los cuales se los utilizará en relación al marco teórico y el desarrollo de la propuesta.

Investigación Jurídica

Debido al tema de la investigación se requiere verificar, examinar y estudiar diferentes normas ecuatorianas que regulan al Estado en lo concerniente al sistema punitivo, penitenciario y laboral.

En un sentido amplio, la investigación jurídica puede adoptar una gran diversidad de enfoques: histórico, sociológico, etnográfico, antropológico, filosófico, etc., y todos seguirían siendo investigaciones acerca del derecho. Sin embargo, lo que aquí nos interesará primordialmente será la investigación desarrollada desde un punto de vista interno al derecho, esto es, aquella que busca respuestas jurídicas, dando cuenta del sentido normativo del objeto. (Sarlo, 2003).

Esta metodología de investigación permite el estudio de leyes y reglamentos que rigen en el país y en exterior, para revisar sus defectos y virtudes en cuanto al tema, realizar un cotejo de las mismas y así poder plantear una reforma o modificación de las mismas que puedan beneficiar a la ciudad y en consecuencia al país. Para ello se han verificado las siguientes normas: Constitución de la República del Ecuador, Tratados internacionales, Leyes y Códigos de otros países, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Código de Trabajo.

Investigación Aplicada

Según (Vargas, 2009) la investigación aplicada se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos ya que constituye un enlace importante entre ciencia y sociedad, además, se la puede describir como el “saber y hacer”, “conocimiento y práctica”, “explicación y aplicación”, “verdad y acción”. Con ella, los conocimientos son devueltos a las áreas de demanda, ubicadas en el contexto, donde se da la situación que será intervenida, mejorada o transformada. Los conocimientos adquiridos en el tema se los situará en la práctica con el fin de proponer y sugerir una reforma normativa a la Asamblea para que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en colaboración con los administradores de los centros carcelarios sean más eficientes en cuanto a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

3.6. Población y muestra

Es el conjunto de personas (Abogados) de los cuales se desea conocer algo que se encuentra en la Investigación. En esta Investigación tenemos como población a los abogados que se encuentran registrados en el Colegio de Abogados del Guayas, en sus registros constan 16.689

Abogados inscritos en la provincia. (2019). De los datos a analizar se trabaja con un nivel de confianza del 95%, tendrá un 5% de margen de error, tendrá un 50% de probabilidades de éxito y un 50% de probabilidades de que no ocurra lo que se pretende. Se calcula la muestra con la siguiente formula:

Fórmula para el cálculo del muestreo

La Fórmula es imprescindible por cuanto el cálculo del muestreo se lo realiza con precisión, por lo tanto, en esta temática plasmaremos la nomenclatura de términos:

Donde:

N= Tamaño de la Población (abogados en libre ejercicio)

n= Tamaño de la muestra buscado (participantes para las encuestas)

Z= Nivel de confianza, 95% Z = 1.96

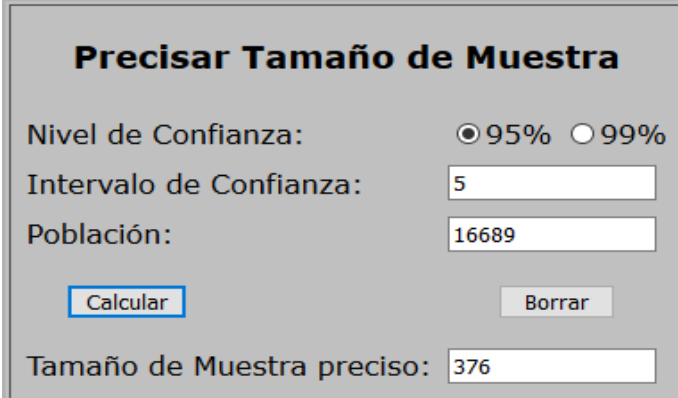
p= Probabilidad de éxito

e= Margen de error equivale al 5% = 0.5

q= (1-q) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado que equivale a = 0.5

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Se procederá al cálculo en línea de la muestra de población del Colegio de abogados del Guayas.



The image shows a web-based calculator titled "Precisar Tamaño de Muestra". It has several input fields and buttons. The "Nivel de Confianza" is set to 95% (selected with a radio button). The "Intervalo de Confianza" is 5. The "Población" is 16689. There are "Calcular" and "Borrar" buttons. Below the buttons, the "Tamaño de Muestra preciso" is displayed as 376.

Figura 1 - Cálculo de Muestra

Fuente: <http://www.surveyssoftware.net/sscalce.htm>

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Dentro de este gráfico se puede constatar el resultado del tamaño de la muestra, que en este caso es el de 376 abogados en el libre ejercicio. Así mismo se realizarán entrevistas a cuatro Jueces penales, cuatro Fiscales, un Inspector de trabajo, un Juez de Garantías penitenciarias y dos Guías penitenciarios.

Matriz de encuesta

Encuesta dirigida a los abogados en el libre ejercicio de la provincia del Guayas.

Objetivo: Conocer las opiniones de los abogados en el libre ejercicio en lo relacionado a la utilización del trabajo obligatorio como método de rehabilitación para las personas privadas de libertad.



Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
Facultad de Ciencias Sociales y Derecho
Carrera de Derecho



A = TOTALMENTE DE ACUERDO

C = EN DESACUERDO

B = DE ACUERDO

D = TOTALMENTE EN DESACUERDO

SEÑALE SU RESPUESTA CON UN VISTO

Tabla 1 – Preguntas para encuestas

Nº	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Usted considera que el ocio conlleva a que los reos sufran alteraciones negativas en su comportamiento?				
2	¿Considera usted que los reos deben estar obligados a trabajar en el interior del centro carcelario y ser remunerados por ello?				
3	¿Con el empleo y las actividades productivas en el interior de la cárcel, habría una mejor rehabilitación de las personas privadas de la libertad?				
4	¿Es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) se vincule con las empresas privadas con la finalidad de aperturar plazas de trabajo para las personas privadas de la libertad?				
5	¿Cree usted que el Estado debería crear cárceles especializadas para que las personas privadas de la libertad puedan trabajar?				
6	¿Usted considera que el Estado debería encargarse de crear compañías o empresas que oferten los productos realizados por las personas privadas de libertad?				
7	¿Cree usted que el Estado ahorraría dinero público si las personas privadas de libertad trabajaran y generaran sus propios ingresos?				
8	¿Es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se implemente el trabajo obligatorio dentro de la Penitenciaría del Litoral?				

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Matriz de entrevistas

Entrevistas dirigidas a funcionarios públicos: Jueces penales, Jueces de garantías penitenciarias, Fiscales, Guías penitenciarios y un Inspector de trabajo.

Objetivo: Recopilar comentarios amplios y detallados de profesionales del derecho y guías penitenciarios que se encuentran ocupando cargos importantes relacionados con la rehabilitación, la libertad de las personas y el trabajo.

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?
2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?
3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?
4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?
5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?
6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?
7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?
8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Encuestas

Pregunta 1: ¿Usted considera que el ocio conlleva a que los reos sufran alteraciones negativas en su comportamiento?

Tabla 2 – Encuestas (Pregunta 1)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	252	67%
DE ACUERDO	116	31%
EN DESACUERDO	6	2%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

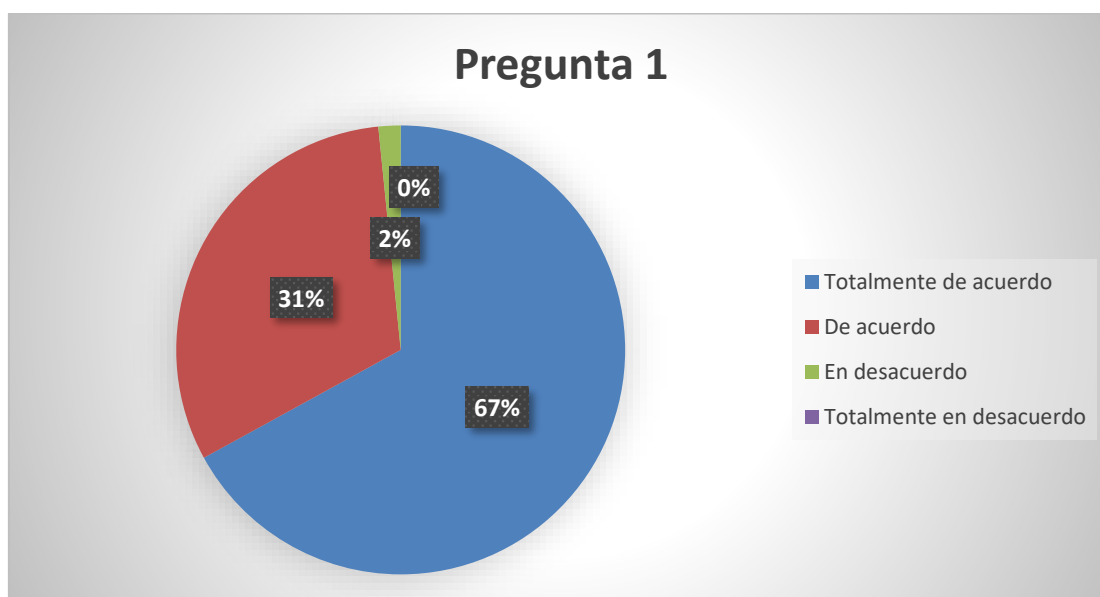


Figura 2 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 1)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 1: Las encuestas realizadas en relación a la primera pregunta, nos llevan a tener un total convencimiento de que los abogados en el libre ejercicio en un 67% están totalmente de acuerdo y en un 31% están de acuerdo en haber notado la desocupación que tienen las personas privadas de libertad al estar internados en el centro carcelario y el otro 2% desconocen si realizan alguna actividad productiva en el interior de la prisión.

Pregunta 2: ¿Considera usted que los reos deben estar obligados a trabajar en el interior del centro carcelario y ser remunerados por ello?

Tabla 3 - Encuestas (Pregunta 2)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	222	59%
DE ACUERDO	106	28%
EN DESACUERDO	40	11%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	2%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

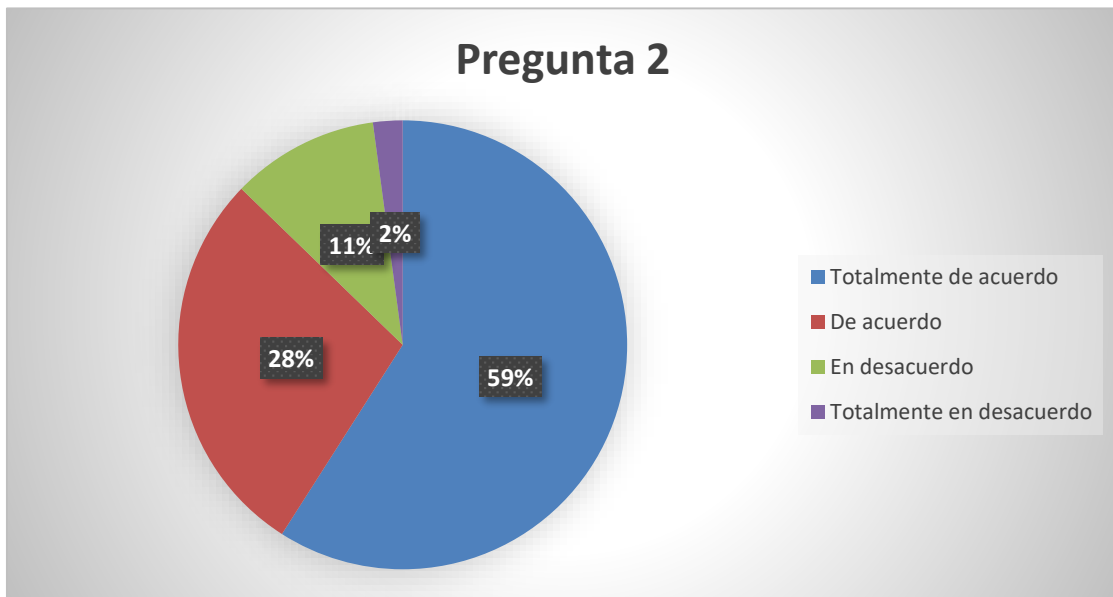


Figura 3 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 2)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 2: Según esta encuesta, se puede observar que el 59% están totalmente de acuerdo y el 28% están de acuerdo en que las personas privadas de libertad deberían tener un oficio que pueda ayudarlos a tener la mente ocupada para que no haya tanto libertinaje en el interior del centro carcelario y que así puedan mejorar su vida ya que su trabajo será reconocido por la institución contratante y el otro 11% y 2% están en desacuerdo porque indican que el trabajo es voluntario y que a nadie se puede obligar a trabajar en algo que no sea de su agrado.

Pregunta 3: ¿Con el empleo y las actividades productivas en el interior de la cárcel, habría una mejor rehabilitación de las personas privadas de la libertad?

Tabla 4 - Encuestas (Pregunta 3)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	302	75%
DE ACUERDO	74	25%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

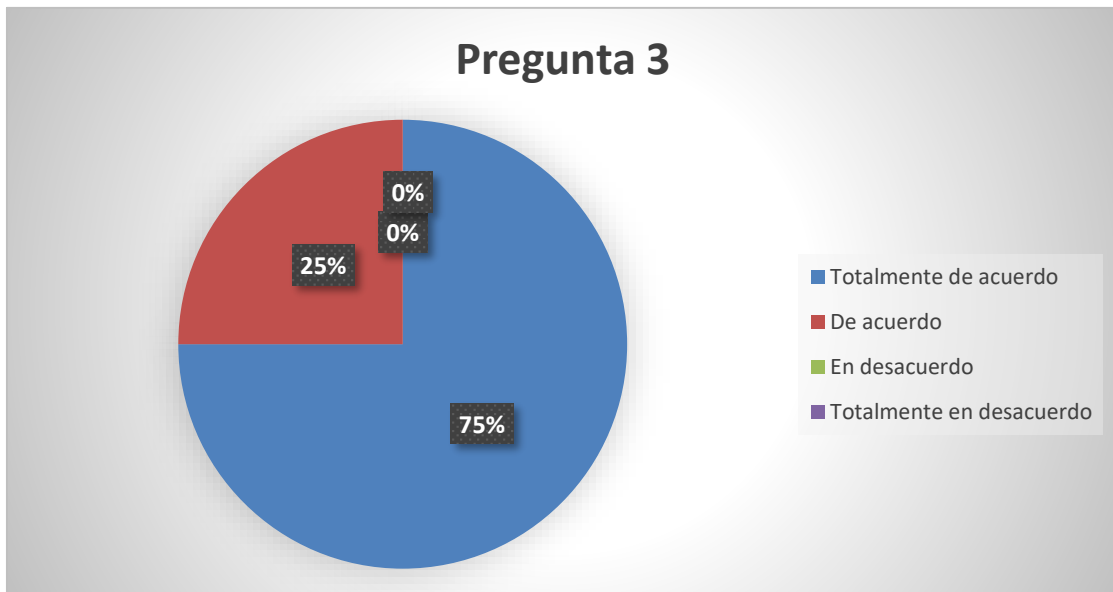


Figura 4 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 3)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 3: Las encuestas realizadas en relación a la pregunta 3 ponen en manifiesto las opiniones de abogados conocedores de las diferentes ramas del derecho que afirman en un 75% que están totalmente de acuerdo y un 25% que están de acuerdo en que a través de actividades constantes en el interior del centro carcelario se puede amoldar o corregir a las personas privadas de libertad para tengan un mejor estilo de vida que los beneficie a ellos, al Estado y a la sociedad.

Pregunta 4: ¿Es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores se vincule con las empresas privadas con la finalidad de aperturar plazas de trabajo para las personas privadas de la libertad?

Tabla 5 - Encuestas (Pregunta 4)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	152	40%
DE ACUERDO	193	51%
EN DESACUERDO	33	9%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	1%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

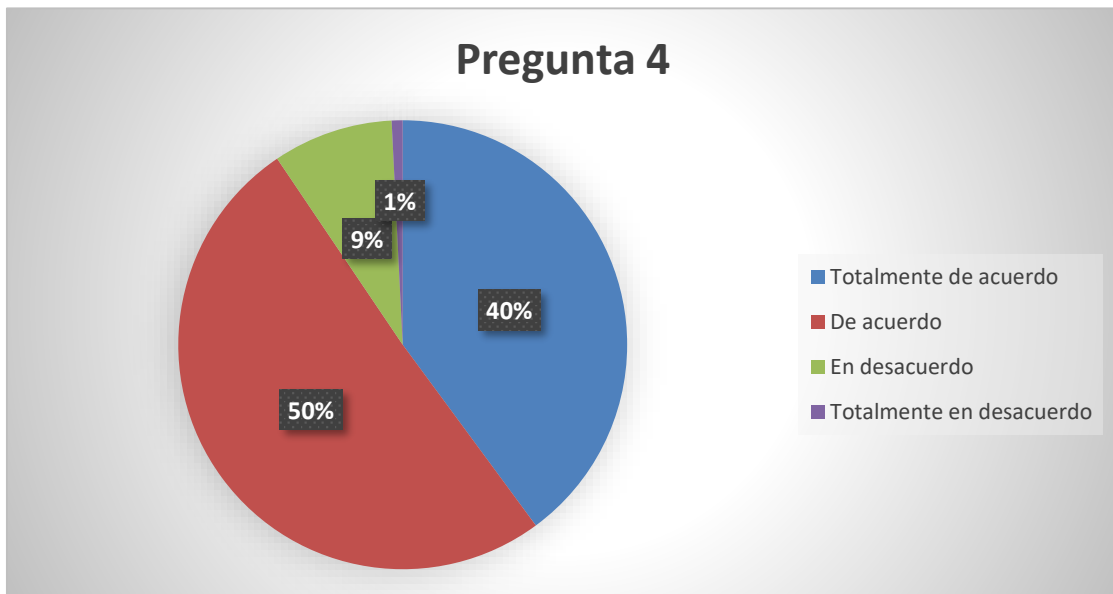


Figura 5 - Porcentajes de repuestas (Pregunta 4)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 4: En esta pregunta el 50% está de acuerdo y el 40% está totalmente de acuerdo en que si es necesario un vínculo entre el Estado y el sector privado para que haya más oportunidades y métodos de rehabilitación para las personas privadas de libertad, ellos consideran que no hay sujeto que pierda en esta relación, si se llega a dar este

tipo de convenio, ya que la empresa privada podrá tener más personal productivo y los reos podrán beneficiarse de ocupar su mente en algo importante que dignifique su estancia en el interior de la cárcel, pero el 9% está en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo debido a que indican que, sería muy peligroso para las empresas y habrían riesgos de fuga.

Pregunta 5: ¿Cree usted que el Estado debería crear cárceles especializadas para que las personas privadas de la libertad puedan trabajar?

Tabla 6 - Encuestas (Pregunta 5)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	142	38%
DE ACUERDO	180	48%
EN DESACUERDO	50	13%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	1%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

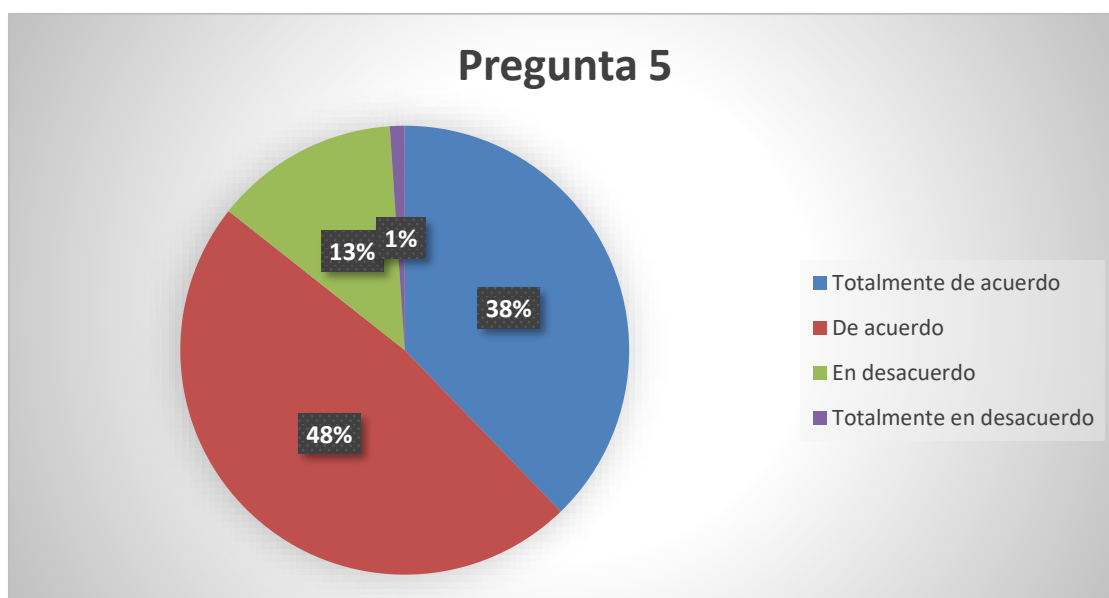


Figura 6 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 5)
Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 5: Según la presente encuesta en relación a la pregunta 5 de la investigación se puede notar que hubo un 48% de personas en estar de acuerdo y un 38% que estaban totalmente de acuerdo en que se construyan nuevos centros carcelarios dedicados exclusivamente a las labores de los reos, pero un 13% estaba en desacuerdo y el 1% estaba totalmente en desacuerdo debido a que actualmente el Estado posee un gran déficit fiscal como para hacer ese tipo de gasto público.

Pregunta 6: ¿Usted considera que el Estado debería encargarse de crear compañías o empresas que oferten los productos realizados por las personas privadas de libertad?

Tabla 7 - Encuestas (Pregunta 6)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	212	56%
DE ACUERDO	148	39%
EN DESACUERDO	14	4%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	1%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

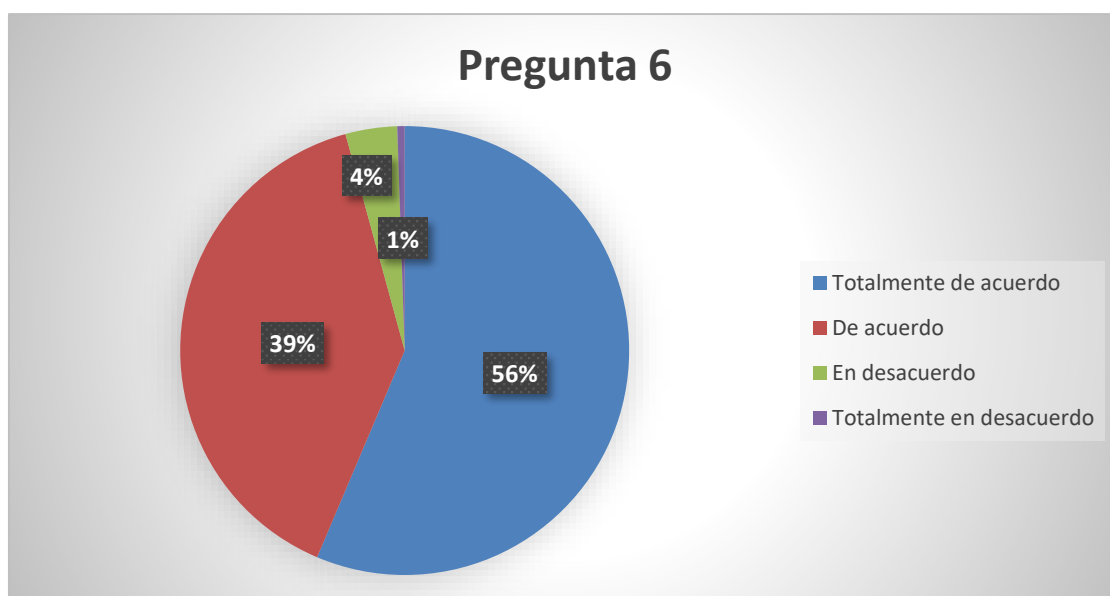


Figura 7 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 6)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 6: En esta encuesta el 56% de abogados estaban totalmente de acuerdo y el 39 % estaban de acuerdo en que el Estado debe intervenir con estrategias diferentes en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, aprovechando el trabajo de las mismas para vender los productos que ellos elaboren, sea dentro del país o exportándolos, y de esta manera sacarle réditos que beneficien a todos los intervinientes, pero el 4% estaba en desacuerdo y el 1% estaban totalmente en desacuerdo porque manifiestan que la creación de estas compañías se prestarían para que exista más corrupción y explotación de las personas privadas de libertad.

Pregunta 7: ¿Cree usted que el Estado ahorraría dinero público si las personas privadas de libertad trabajaran y generaran sus propios ingresos?

Tabla 8 - Encuestas (Pregunta 7)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	340	90%
DE ACUERDO	36	10%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

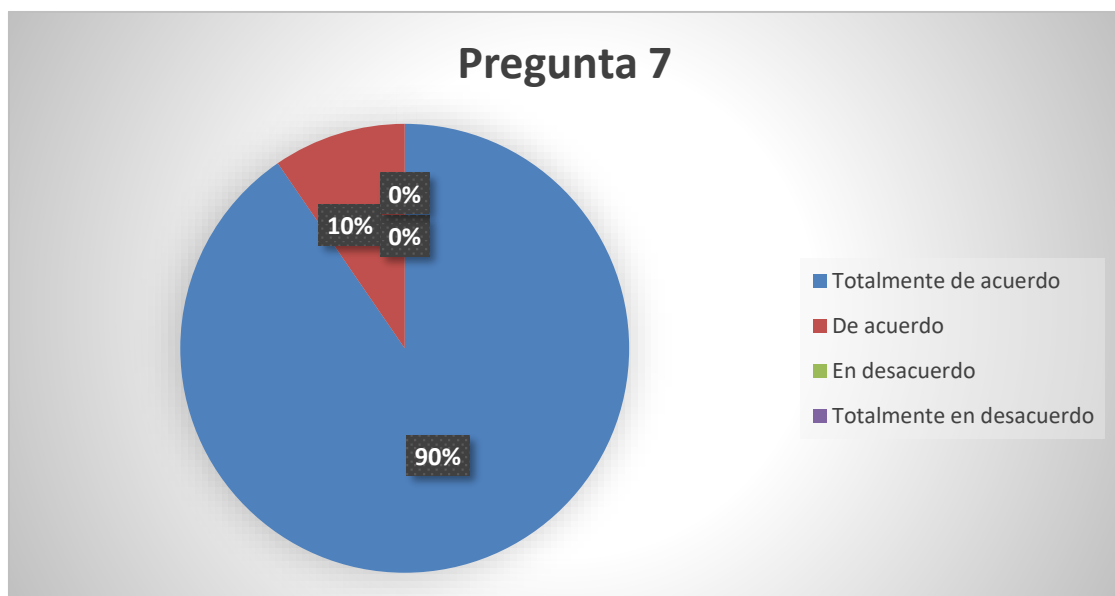


Figura 8 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 7)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 7: De las encuestas realizadas en relación a la pregunta 7, el 90% estaba totalmente de acuerdo y el otro 10% estaban de acuerdo en que, si las personas privadas de libertad fueran sujetos activos y productivos dentro de nuestra economía, es decir, que generaran sus propios ingresos, aunque sea para gastos básicos, el Estado ahorraría mucho dinero que destina para cada uno de los reos y podría invertirlos en obras o servicios que mejoren la calidad de vida y que ayude al progreso de todos los ecuatorianos.

Pregunta 8: ¿Es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal y al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que se implemente el trabajo obligatorio dentro de la Penitenciaría del Litoral?

Tabla 9 - Encuestas (Pregunta 8)

ALTERNATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	PORCENTAJES
TOTALMENTE DE ACUERDO	252	67%
DE ACUERDO	102	27%
EN DESACUERDO	15	4%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	2%
TOTAL	376	100%

Elaborado por: Blum, T. (2019)

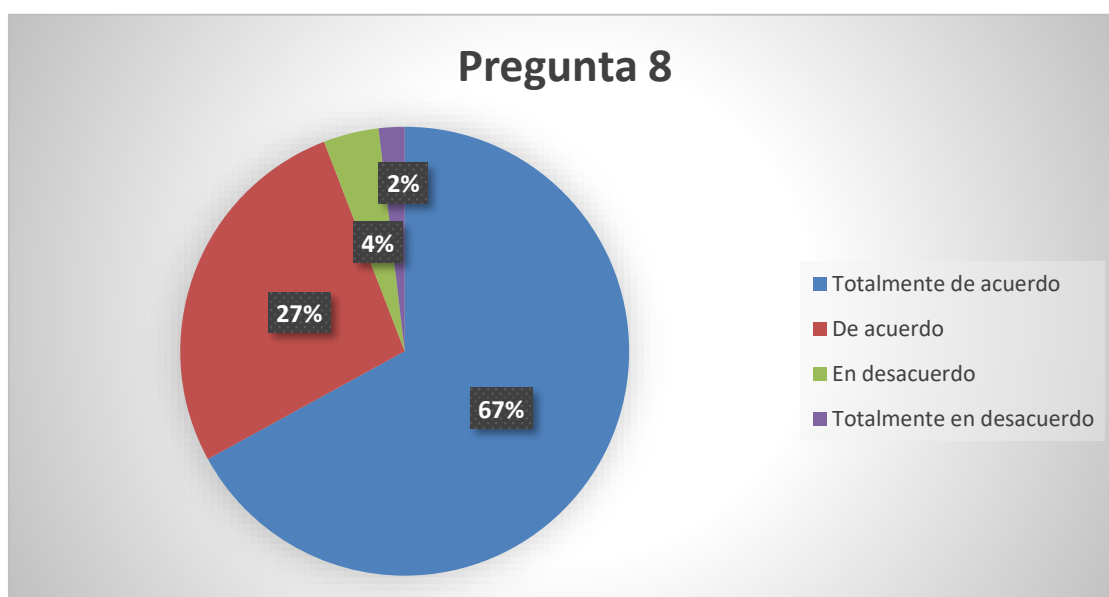


Figura 9 - Porcentajes de respuestas (Pregunta 8)

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Análisis de la pregunta 8: En la presente encuesta, un 67% estaban totalmente de acuerdo y un 27% estaban de acuerdo en que si es necesaria una reforma al ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a las penas y al cumplimiento de la condena de las personas privadas de libertad para que se pueda ejercer sin problemas una labor obligatoria y aplicar un sistema nuevo que coadyuve al crecimiento personal de los reos, a través de un método laboral que sirva como rehabilitación y que pueda beneficiar a todo el país, pero el 4% estaba en desacuerdo y el 2% en total desacuerdo porque indican que se puede implementar un programa exclusivo de rehabilitación sin que exista la necesidad de obligarlos a trabajar ya que se estarían vulnerando sus derechos constitucionales y laborales.

Entrevistas

Dentro del proyecto que se está investigando, se hace oportuno realizar entrevistas a profesionales que ocupan cargos públicos importantes y que constantemente están palpando lo que sucede con la libertad de los ciudadanos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Tabla 10 – Nombres y funciones de entrevistados.

NOMBRE DE ENTREVISTADO/A	CARGO O FUNCIÓN
1.- Ab. Cecilia Rodríguez Arboleda	Fiscal Multicompetente del cantón Durán
2.- Ab. Walter Jaramillo Lino	Fiscal de Unidad Especializada de Soluciones Rápidas N° 2 de Guayaquil.
3.- Ab Gioconda Armijos Morán	Fiscal de Unidad Especializada de Soluciones Rápidas N° 7 de Guayaquil.
4.- Ab. Patricio Toledo Llerena	Fiscal N° 1 del cantón Yaguachi
5.- Ab. Jacqueline Villacís Peña	Jueza Multicompetente del cantón Yaguachi
6.- Ab. Jorge Aldaz Macías	Juez de la Unidad Judicial Penal de Durán
7.- Ab. Karly Vargas Alvarado	Jueza Multicompetente del cantón Yaguachi
8.- Ab. Antonio Velasquez Pezo	Juez Multicompetente del cantón Yaguachi
9.- Ab. Mariuxi Vergara Pinto	Inspectora de trabajo de Guayaquil
10.- Ab. Oswaldo Dávila Gabino	Juez de Garantías Penitenciarias de Guayaquil
11.- Carlos González Castro	Guía penitenciario de la Penitenciaría del Litoral
12.- María Álvarez Pérez	Guía penitenciaria de la Penitenciaría del Litoral

Elaborado por: Blum, T. (2019)

Preguntas realizadas a la Abogada Cecilia Rodríguez Arboleda

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Está comprobado que la ociosidad atrae malos pensamientos, entonces, desde el momento en que la persona está sin hacer nada, eso le va a generar odio, rencor y malos pensamientos,

encima de eso, las malas amistades, eso en conjunto se vuelve una bomba de tiempo, además el hecho de que la persona pase encerrada, hace que el ser humano se vuelva más violento.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

No existe una política de rehabilitación, no existe lo que se conoce como las ciencias criminológicas que se encargan del estudio de la conducta, de la investigación del por qué una persona normal se encamina hacia la vida delictiva, además no tenemos una infraestructura que realmente ayude a la rehabilitación, lo que se hace actualmente es encerrar a las personas sin ver el delito que han cometido, y considero que deben ser clasificados de acuerdo a la gravedad del delito porque cada persona tiene estructuras mentales diferentes, por lo cual deben ser tratados de diferentes formas.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Si es necesario, no solamente como si fuera un castigo, sino como parte de la rehabilitación para que la persona sienta la satisfacción de haber ganado un dólar con su esfuerzo de trabajo y que a lo largo del tiempo que pasan pagando la condena genere recursos para su familia y para la misma persona privada de libertad.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

No habría muchas posibilidades u oportunidades ya que las empresas privadas siempre van a preferir a personas que tengan su historial de antecedentes penales limpio.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Nuestra Constitución de la República es clarísima, no hay trabajo sin remuneración, entonces si hay un sueldo básico establecido por ley, las personas privadas de la libertad

también deberían tener un sueldo básico unificado y devengar cierta cantidad de ese dinero ya que el Estado paternalista también está gastando en fondos públicos en ellos.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Ellos deberían trabajar las mismas ocho horas que un trabajador ordinario.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

No podemos decir que el trabajo manual rehabilita, hace años se hizo granjas penitenciarias para que se cultive hortalizas para el mismo consumo de las personas en el interior de la Penitenciaría y ya se dejó de hacer debido a que se escapaban los reos, en la historia ha habido reos a los cuales se ha sacado a picar piedra o a arreglar las carreteras, pero depende mucho de que habilidad tenga cada persona que cumple una pena.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

En primer lugar, ellos dejarían de ser una carga para el Estado, ya que actualmente todos estamos pagando por su estancia en la cárcel, en segundo lugar, considero que con este método los estaríamos ayudando a que tengan un tiempo de calidad estando ocupados y que de esta manera puedan ser beneficiados con una mejor rehabilitación.

Preguntas realizadas al Abogado Walter Jaramillo Lino

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

En primer lugar, no existe una verdadera rehabilitación como política de Estado para las personas privadas de libertad aquí en Ecuador, lastimosamente el Estado no se ha preocupado en rehabilitar a estas personas, no tienen en el interior de los centros penitenciarios lugares específicos donde puedan desarrollar alguna actividad que les permita a ellos hasta cierto

punto, salir realmente rehabilitados, lastimosamente también el estado al parecer se encuentra preocupado en agravar la situación de las personas que cometen un delito en lugar de rehabilitarlas; si la persona no tiene nada en que pensar, va a estar lógicamente pensando en que va hacer cuando salga de la prisión con el objetivo de tratar de desquitarse de la sociedad que no le ha dado una oportunidad de ejercer una verdadera rehabilitación.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

El primer factor es el económico, el segundo factor es el político; el primer factor se debe a que el Estado no cuenta con los recursos para brindarle una adecuada rehabilitación a las personas privadas de libertad y el segundo se debe a que estas personas no generan ningún voto o redito político, estas personas simplemente están ahí, olvidados por la sociedad.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

En otros países ha dado resultado el hecho de que las personas privadas de la libertad trabajen obligatoriamente en cualquier tipo de oficio y por ende producen dinero, una parte se la entregan a la familia y otra parte se lo guarda para el detenido, pero yo considero que con ese trabajo la persona debería asumir los costos que significa su internamiento y que no sea el Estado quien tenga que correr con esos gastos.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Considero que, a más de un trabajo cualquiera, a ellos debería enseñárseles un oficio artesanal porque lamentablemente nuestra sociedad no está preparada para asumir con la responsabilidad de tener a una persona en relación de dependencia.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Un sueldo básico unificado sería una remuneración justa.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

La jornada para las personas privadas de libertad debería comenzar a las ocho horas de la mañana y concluir a las dieciséis horas de la tarde, por efectos de seguridad.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Puede ser en la elaboración de muebles, la mecánica automotriz, la electricidad y la refrigeración serían campos muy amplios a explotar.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Primero; el Estado dejaría de asumir una carga que representa para las arcas públicas el mantener a una persona ociosa, segundo; la sociedad va a obtener a una persona realmente rehabilitada una vez que salga y tercero; la misma persona privada de libertad se va a favorecer ya que va a salir con un oficio y con dinero una vez que salga del centro de rehabilitación.

Preguntas realizadas a la Abogada Gioconda Armijos Morán

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

El ocio lleva a la delincuencia y debido a que las personas sentenciadas se encuentran con otros delincuentes, esto agrava la situación.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

La corrupción es el principal factor, dicha corrupción se maneja desde todos los aspectos; desde la parte administrativa, de la dirección y de la policía.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

En otras legislaciones de otros países existen sistemas en donde los hacen trabajar a los reclusos, aquí en Ecuador existen talleres artesanales que les permiten exteriorizar esas habilidades para crear y vender lo elaborado.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Si habría posibilidades, pero debería ubicarse a las personas privadas de libertad de acuerdo a sus habilidades y destrezas para que realicen ciertas actividades.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Lo mismo que reciben todos los trabajadores ordinarios, un sueldo básico unificado.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Las mismas ocho horas diarias que trabaja cualquier persona.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Considero que debería explotarse la agricultura para que se produzcan productos que puedan ser distribuidos dentro de la misma ciudad.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Ayudaríamos a que el agro produzca más y crearíamos una responsabilidad para las personas privadas de libertad, y además se evitaría que las personas que salen de la cárcel, salgan a delinquir ya que tendrían otra mentalidad y forma de vida debido al tratamiento.

Preguntas realizadas al Abogado Patricio Toledo Llerena

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Hay que considerar que el fin del sistema carcelario tiene un fin de detener a una persona y de que cumpla una condena y por consiguiente que se vaya rehabilitando, es decir, debe haber un lugar adecuado para que puedan desarrollar actividades, pero el Estado en la práctica no está cumpliendo con lo que se pretende, por lo tanto, el ocio conlleva a que no exista una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Hay una falta de estrategias técnicas por parte del Estado, por parte del Ministerio del Interior para crear medios que ayuden a ejecutar una verdadera rehabilitación, además que existe mucha corrupción en la parte interna del centro carcelario y se ve un sistema de monopolio a través del cual se maneja dinero y se comercializan droga allí adentro, en consecuencia, en nuestro país no existe la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Los derechos de las personas que trabajan son irrenunciables, por lo tanto, toda persona que trabaja debe ganar dinero, en el momento que el Estado incentiva económicamente el trabajo realizado por los reos, todos querrán trabajar para ganar dinero y obligatoriamente rechazarán

los asuntos ilegales, ya que el ocio hace que se metan en cosas negativas, y al haber un trabajo coordinado como una artesanía, soldadura o carpintería va a suceder que ellos quieran estar ocupados ganando dinero y dejando en el olvido al ocio.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Considero que, si habría oportunidades, pero si en el Estado se implementara un sistema diferente como crear empresas públicas y explotar las vastas áreas de terreno desocupado que tenemos, apuntando al campo como un sector productivo, de esa manera los reos podrán salir custodiados a trabajar y a ganar dinero que les servirá una vez que cumplan su condena.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Los derechos laborales están establecidos en la Constitución y por lo tanto ellos deberían recibir un sueldo básico unificado por su trabajo.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Las normas hablan del derecho al trabajo y eso rige para todos, en consecuencia, estas personas deberán trabajar las mismas horas que un trabajador ordinario.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Considero que los temas artesanales como carpintería o soldadura son los más idóneos, donde la gente al poco de preparación pueda tener un título para cuando salga de la rehabilitación y pueda reinsertarse a la sociedad con una habilidad nueva para trabajar.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

En el momento que la gente trabaja, automáticamente desaparece el ocio y las personas privadas de libertad podrán rechazar cualquier actividad ilegal que se esté generando en el centro carcelario y si el Estado invierte en crear espacios u oportunidades para que los reos elaboren productos, asimismo el Estado podrá vender esos productos, recibir una contraprestación económica y retribuirla con un pago económico a las personas privadas de libertad, ganando todos los intervinientes de este sistema.

Preguntas realizadas a la Abogada Jacqueline Villacís Peña

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Perjudica mucho porque cuando ingresan a la cárcel, en su mayoría son personas que no tienen preparación académica o intelectual y al estar adentro se encuentran con otras personas que han ingresado por delitos aún más graves y esas juntas o amistades no los llevan a que se rehabiliten, sino que por lo general su conducta se agrava y asimismo el gobierno no le ha dado suficientes medios o cursos de rehabilitación a estas personas, por lo cual hay pocos reos practicando o ejerciendo las actividades que implementa el Estado.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

La falta de talleres para que ellos puedan tener nuevas habilidades influye mucho para que no se cumpla la rehabilitación que se aspira para cada una de las personas privadas de libertad, ya que, si ellos tuvieran más talleres, podrían ser reinsertados a la sociedad con nuevos conocimientos que les vayan a servir para su vida productiva una vez que salgan de la cárcel.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Si sería bueno porque incentivaría a la persona condenada ya que estaría ganando dinero, y se sabe además que atrás de cada persona privada de la libertad hay familiares que se beneficiarían debido a que esta persona podría colaborar con la manutención de sus familias.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Si habría oportunidades, pero considero que no todas las personas que ingresan a cumplir una pena a la cárcel son idóneas para trabajar, como por ejemplo tenemos a violadores o asesinos que no sería factible que se les brinde la oportunidad de trabajar en los exteriores de la cárcel, ya que fácilmente podrían recaer en cometimiento de delitos.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Considero que no deberían ganar el sueldo básico unificado, pero si deberían ganar al menos un cincuenta por ciento del mismo, porque de todos modos ellos deben resarcir al Estado con las multas que se impone con cada sentencia, porque si nos damos cuenta de la realidad, palpamos que una vez que los condenados cumplen sus penas, casi nadie paga las multas.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

No creo que deberían ser las ocho horas que labora un trabajador común, pero por lo menos si debería ser una media jornada en la que todos los reos laboren por igual y asimismo descansen.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Si es dentro del centro penitenciario ya se ha visto en el país y en otros países que se realizan actividades de carpintería, de sastrería, cuestiones artesanales que bien podrían ser ofertadas para generar ingresos a los reos, y en caso de llevarlos a trabajar en la agricultura, estos deben ser bien resguardados y por ende habría más gasto para el Estado.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

De las mismas cosas que las personas privadas de libertad elaboren, tranquilamente el Estado puede negociarlas y reconocerles un valor del mismo, y en caso de sobrar dinero por estas ventas, podrá recuperarse lo que correspondería por multas, y, por lo tanto, si habría beneficios para todos los intervinientes.

Preguntas realizadas al Abogado Jorge Aldaz Macías

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Las políticas del Estado están orientadas a rehabilitar a los sentenciados y a establecer mecanismos que mediante talleres ellos tengan una verdadera rehabilitación para que una vez que recobren su libertad puedan servir de provecho para la sociedad. Pero las personas que están desocupadas constantemente en el interior de la cárcel, siempre tendrán en su mente pensamientos insanos por estar en el medio en el que se encuentran y por no cumplir ninguna actividad que realmente los rehabilite.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Considero que es la superpoblación de los centros carcelarios, hay demasiado hacinamiento, la proyección que tiene cada centro carcelario para mantener a sus reos está triplicada la población carcelaria y eso impide que se pueda dar un tratamiento adecuado a toda esa cantidad

de personas privadas de libertad; de la misma forma, la alimentación, las valoraciones médicas y todo tipo de enfermedades infecto contagiosas que por el mismo hacinamiento se dan.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Dentro de los proyectos de la implementación de centros carcelarios está y consta que no debería ser un sueldo básico unificado, sino una remuneración de acuerdo a lo que ellos producen y la actividad que desarrollan, claro está que esas actividades deben realizarlas los presos que son de mediana y baja peligrosidad y además que no exista peligro de fuga.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Dentro de los centros carcelarios existen talleres dentro de los cuales pueden desarrollar actividades que son también remuneradas y sería bueno que se comercialice esos productos mediante ferias, claro que no a los valores que corresponden de acuerdo al sueldo básico unificado, pero ellos si reciben una remuneración por el trabajo que ejecutan, y además deberían incrementarse estos talleres porque son insuficientes debido a la gran cantidad de la población carcelaria.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Deberían recibir dinero de acuerdo a su trabajo, pero no obligatoriamente porque no se puede obligar a una persona para que ejecute un trabajo, debería implementarse un sistema de producción, de lo que ellos producen, esos valores deberían cancelárseles.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Debido a la población carcelaria y a la escasa cantidad de talleres que existen en el interior, para que todos tengan oportunidad de ejecutar un trabajo deberían trabajar tres horas diarias y

en grupos para que puedan los que se alcancen realizar un trabajo y compartir esas instalaciones.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Debería implementarse talleres de lectura o de biblioteca, recordando que uno de los problemas que existen en los centros carcelarios es la falta de educación y la falta del conocimiento de los valores y de los diez mandamientos.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Los beneficios que las personas privadas de libertad obtendrían, serían el dinero que ellos recibirían por su trabajo realizado por obra y podrían ayudar a sus familiares, y el Estado se beneficiaría ya que los reos una vez que aprendan un nuevo oficio y que salgan de la cárcel podrán dedicarse por su autogestión a ser entes de provecho para la sociedad.

Preguntas realizadas a la Abogada Karly Vargas Alvarado

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

En la cárcel se encuentran cualquier tipo de personas con muchos malos hábitos, y por ende las personas nuevas que ingresen a la cárcel, fácilmente serán manipuladas por los otros presidiarios y serán víctimas de estos malos hábitos ya que se contagiarán de las personas privadas de libertad que por ejemplo están metidas en el mundo de las drogas.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Considero que el hacinamiento es el principal factor para que no haya una adecuada rehabilitación, además de existir bandas al interior de la cárcel que son como una mafia y mucha corrupción.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

El trabajo debe ser obligatorio para las personas privadas de libertad, pero con una remuneración muy baja de al menos un veinticinco por ciento del sueldo básico unificado, ya que nosotros como parte del Estado les estamos brindando techo, comida y alimentación al tenerlos allí adentro, y si se implementa una labor que los ayude con su conducta, el Estado no tendría razón para tener un gasto extra en cuanto a sueldos para las personas privadas de libertad.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Nuestro grado de desempleo es muy alto, y al haber esto existe mucha competitividad para conseguir empleo, por lo tanto, los empresarios tendrán muchas carpetas, siempre una mejor que la otra, y ellos al ver que el sujeto que quiere un empleo es un actual o ex presidiario, dudo mucho que lo quieran contratar, ya que siempre preferirán a las personas que se han preparado académicamente mejor y que han estado por el camino correcto sin cometer delitos.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Una cantidad mínima, creo que el veinticinco por ciento de un sueldo básico unificado sería lo correcto.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Las ocho horas que laboran los trabajadores ordinarios, para que despejen su mente y no solo estén pensando en hacer maldades.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Que se profundice en los temas de carpintería, pintura o mecánica. No me parece la idea de que las personas privadas de la libertad trabajen en el agro, debido a la posibilidad de fuga que tienen, y la alternativa de crear cárceles especializadas para la agricultura no es tan alentadora ya que se estaría hablando de un gasto extra para el Estado.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Se cumpliría con una verdadera rehabilitación, ya que la persona empezaría a generar y no solo a consumir por parte del Estado, debido a que aprendería nuevas labores que las podrá utilizar una vez que salga de su condena, y beneficiaria al Estado ya que los reos trabajarían cobrando poco por su mano de obra y se ahorraría dinero del presupuesto que se destina para la estancia de los reos en la cárcel.

Preguntas realizadas al Abogado Antonio Velásquez Pezo

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Perjudica mucho el ocio ya que están aislados con la mente sin ocuparse en nada y se perdería el sentido de la cárcel, porque de que procedimiento de rehabilitación hablamos sino están haciendo nada, por lo tanto, debe fomentarse el trabajo.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Principalmente la corrupción de los funcionarios de los centros de rehabilitación, desconozco si en todos los mandos, pero por lo menos si los más cercanos a los reos, procuran que haya todo un sistema de trafico de bienes y servicios a favor de ellos y actualmente hemos visto lo que está ocurriendo, hay personas que dentro de la cárcel dirigen operaciones delincuenciales, lo cual es la mayor prueba.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Es muy necesario, porque si no estamos desperdiciando el dinero del Estado que aparentemente se ocupa en el sistema de rehabilitación, cuando en realidad no se cumple tal rehabilitación de las personas privadas de libertad en el interior del centro carcelario.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

Si las habría, además se debería implementar un sistema jurídico nacional con una normativa para que puedan trabajar y que obligue a las grandes empresas a tomar como mano de obra a estas personas que se encuentran dentro de su fase de rehabilitación.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Considero que se les debería pagar lo que se encuentra establecido en la ley, es decir, el sueldo básico unificado.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Si van a trabajar en el interior de la Penitenciaría del Litoral debería trabajar las mismas ocho horas que un trabajador común, pero si llegaran a trabajar fuera de ella con custodia, talvez sus tiempos debería regularse a seis horas, porque aparte del trabajo debería recibir rehabilitación.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Deben ser actividades que los profesionales de la psicología o del trabajo tienen que determinar de acuerdo al delito cometido por la persona condenada para que esta labor le pueda generar interés, pero considero que las artesanías o la mecánica pueden ser labores positivas para los reos.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Habría un beneficio para sociedad ya que estas personas saldrían rehabilitadas, porque se les haría costumbre el trabajo, y para el Estado serían de mucha ayuda porque habría menos gasto público en alimentación o vestimenta para estas personas privadas de libertad ya que ellos mismos se ganarían trabajando duro sus ingresos.

Preguntas realizadas a la Abogada Mariuxi Vergara Pinto

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

No creo que esto solamente perjudique a la persona en el interior del centro carcelario sino de manera general, porque mientras tu mente este activa en intentando producir algo siempre ayuda a la autoestima, te ayuda a sentirte útil, a sentirte ágil, entonces una mente que está produciendo, más allá del tipo de trabajo que desempeñe siempre es bueno estar ocupado en cualquier actividad que te ayude a construirte como ser humano.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Considero que no hay espacio físico suficiente, ya que todos sabemos que las personas privadas de libertad se encuentran hacinadas, además no hay un control efectivo por parte de las personas que se encargan de la seguridad ya que también se ve que los reos usan armas.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

No debería ser implementado de manera brusca, sino que se vayan realizando actividades poco complejas progresivamente para que el reo pueda irse adaptando a nuevas labores, y creo que el país actualmente no está preparado para afrontar o implementar esta medida tan drástica.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

La realidad que vivimos es que estos centros carcelarios se vuelven lugares de especialización para que los reos vuelvan a salir a delinquir, y además que hay poco trabajo para las personas ordinarias que no han cometido ningún delito, por consiguiente, creo sería más difícil e irreal para los presidiarios o ex presidiarios tener un trabajo.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Si se llegase a dar esto, las personas privadas de libertad deberían percibir lo mismo que reciben los trabajadores comunes y no olvidemos que depende mucho de la voluntad de las partes al momento de firmar un contrato laboral.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

El horario debería ser de libre decisión de la persona tal como se lo establece para los demás trabajadores.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Depende mucho de la cualidad o de la habilidad que tenga la persona privada de libertad.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Considero que le costaría menos al Estado, pero beneficiaría más a las personas privadas de libertad porque estarían haciendo cosas productivas, y en el caso de darse la utópica rehabilitación social de los reos, beneficiaría mucho a la sociedad debido a que saldría un sujeto con nuevas habilidades y costumbres que solo piense en producir, mas no en causar daño.

Preguntas realizadas al abogado Oswaldo Dávila Gabino

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Esto no los rehabilita, y si ellos no se proponen a hacer algo, no habrá ningún tipo de mejoría en su conducta y, por lo tanto, seguiremos con el problema penitenciario.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Uno de los principales factores, es la falta de organización, no hay gente especializada en ejecución de penas o garantías penitenciarias como se le llama ahora.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Considero que sí, hasta la etapa procesal antes de ser condenados deberían realizar estos actos de manera voluntaria, ya una vez sentenciados deberían someterse al régimen penitenciario obligatorio de trabajo o actividades que los encaminen a una correcta rehabilitación.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

A la persona que goza de su libertad, no se lo puede comparar con las personas privadas de libertad y tampoco puede perjudicárselos en sus derechos, pero debe de crearse un sistema de trabajo con una remuneración que sea acorde a las actividades que realice el reo, esta persona podría ganar hasta más dinero que un sueldo básico, pero todo depende del esfuerzo y la cultura de rehabilitación que vaya adquiriendo.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Deben ser remunerados de acuerdo al trabajo que realicen y a las cosas que produzcan.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Hay personas que estan enfermas con tuberculosis, cáncer o sida, y a esas personas no se les puede exigir un horario, pero al resto que si tiene todas sus capacidades si se debería exigirseles que trabajen una jornada normal como la de cualquier persona que no ha infringido la ley.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Si al reo se le propone algo nuevo y de su agrado, esta persona va a colaborar, pero en el centro de privación de libertad hay muchas formas de trabajar como, por ejemplo: panadería, lavandería o mecánica, todo depende del manejo que tomen los administradores para llevar a cabo esos programas.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Se reduciría el marco de la pobreza y del desempleo, porque la gente que saldría de ahí, saldría con nuevas destrezas y ópticas de vida diferentes, además, se le ahorraría dinero al Estado ya que se tendría personas productivas que podrían mantenerse ellas mismas.

Preguntas realizadas al Guía Penitenciario Carlos González Castro

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

Perjudica muchísimo, debido a que ellos ya han cometido un error en sus vidas y por eso les tocara pagar una condena, por ello, es importante mantenerlos ocupados, porque como guía penitenciario he observado que se deprimen estando allí encerrados, he visto que por la falta de visita de sus familiares ellos empiezan a consumir drogas y además caen en la tentación de cometer otros actos ilícitos en el interior del centro carcelario.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

El hacinamiento es el factor más determinante para que no exista una adecuada rehabilitación, debido a que hay pocas plazas de oficios para tantas personas privadas de libertad.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Debería implementarse un método obligatorio para que ellos tengan ocupada su mente, pero no debe ser remunerado con el mismo sueldo que gana una persona que no ha cometido ningún delito

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

No habría posibilidades debido a que hay pocas empresas privadas que estén vinculadas al sistema penitenciario.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Deberían recibir un incentivo económico, pero no igual remuneración que los trabajadores ordinarios.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Pocas horas para que todas las personas privadas de libertad puedan turnarse y hacer uso de las instalaciones en donde se aplicarían estos tratamientos u oficios.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

En el centro carcelario hay varias actividades que los reos pueden realizar, pero todo depende de las instalaciones que estén disponibles para que ellos puedan hacer uso de las mismas.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Las personas condenadas a cumplir una pena privativa de libertad podrán ganar un incentivo que les podrá servir para mejorar su calidad de vida en el interior del centro carcelario y además los ayudará a pasar ocupados en algo realmente productivo, que si se maneja de buena manera podremos palpar la rehabilitación y reinserción de muchos más reos.

Preguntas realizadas a la Guía Penitenciaria María Álvarez Pérez

1. ¿Según su criterio, de qué forma la desocupación y el ocio pueden perjudican al ser humano en el interior de la cárcel?

El mundo carcelario es muy diferente a lo que señalan en la prensa, ya que allí adentro se ven casos muy tristes por el estado de las personas, pero como la mayor parte del tiempo pasan sin un oficio que hacer, empiezan a desarrollar hábitos y conductas negativas.

2. ¿Cuáles son los factores que intervienen en el interior de los centros carcelarios para que no se cumpla una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Concordamos con muchos guías penitenciarios que hay demasiada población en el interior de la penitenciaría, por eso no se logra controlar y peor aún dar un tratamiento de rehabilitación a las personas privadas de libertad.

3. ¿Usted cree que es necesario implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración para las personas privadas de libertad?

Sería una excelente idea implementar un sistema obligatorio y con muchas vacantes que verdaderamente apunten a la rehabilitación y a una posterior reinserción a la sociedad de todas las personas privadas de libertad.

4. ¿Usted considera que habría oportunidades laborales para las personas privadas de libertad si estas trabajaran y fueran remuneradas con el mismo sueldo básico unificado que los trabajadores ordinarios?

No se puede comparar a una persona privada de libertad con una que no ha cometido ninguna infracción, por lo tanto, considero que, si ocurre esto, seguirían habiendo las mismas pocas oportunidades laborales que existen actualmente para este grupo vulnerable.

5. ¿Qué cantidad de dinero deberían percibir como compensación las personas privadas de libertad si trabajaran obligatoriamente?

Deberían ganar menos y por ende trabajar menos, y así habrán más posibilidades laborales para las demás personas que también necesitan un tratamiento.

6. ¿Qué tipo de jornada o cuántas horas diarias considera usted que deberían trabajar obligatoriamente las personas privadas de libertad en el interior de la Penitenciaría del Litoral?

Podría ser la mitad de una jornada normal de trabajo, es decir, cuatro horas.

7. ¿Cuáles son los lugares y los tipos de trabajos más idóneos para que una persona privada de la libertad pueda tener una verdadera rehabilitación?

Actualmente existen actividades que se pueden realizar en el interior del centro carcelario, pero lamentablemente son muy escasas; deberían abrirse más fuentes de trabajo y varios oficios de cualquier índole que sean provechosos para el reo una vez que sea reinsertado a la sociedad.

8. ¿Qué tipo de beneficios se obtendrían para el Estado y para sociedad si las personas privadas de libertad trabajaran obligatoriamente en el interior de Penitenciaría del Litoral?

Se ayudaría a que los reos mantengan una cultura de labores lícitas y que una vez reinsertados a la sociedad, puedan desenvolverse sin causarle daño a los demás, por lo tanto, mejoraría la seguridad y las vidas de todos los ecuatorianos.

3.7. Análisis de resultados

En lo que respecta a las entrevistas, se ha recibido la colaboración de profesionales del derecho y guías penitenciarios que se encuentran ocupando cargos importantes dentro de la sociedad y que diariamente asisten y toman decisiones en lo relacionado a la libertad, rehabilitación y trabajo de las personas, de modo que, nos han expuesto sus opiniones de acuerdo a las preguntas presentadas.

En su mayoría han estado de acuerdo en que, actualmente no existe una verdadera rehabilitación de las personas sentenciadas que se encuentran cumpliendo una pena en el interior del centro carcelario de Guayaquil, ni en ningún otro centro carcelario del país, debido a factores como la corrupción, que según ellos se da en todos los niveles desde que se aprehende al sujeto que comete una infracción hasta llegar a la Penitenciaría, además indican que el hacinamiento es otro de los factores determinantes para que no se abastezcan ni puedan ser ayudados los reos por los talleres que se imparten en el interior de la cárcel, y manifiestan también que hacen falta estrategias claras y efectivas como política de Estado para que se consiga la rehabilitación y reinserción de estos ciudadanos.

Según señalan los entrevistados, hay un problema gravísimo en el interior de los centros carcelarios y concuerdan en que es necesario un cambio de metodología que apunte a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad, del Estado y de la sociedad en general; mencionan que si sería viable la posibilidad de que se les exija a cada uno de los reos, sin vulnerar sus derechos, a tomar trabajos, talleres o quehaceres que los mantenga pensando en aquello y en cómo ser productivos, igualmente ir aboliendo o eliminando de raíz el ocio y la desocupación que existe en el interior de la Penitenciaría del Litoral para que dejen de formarse bandas o grupos delincuenciales que operan con la intención de causarse daño entre ellos y una vez que salen de prisión buscan causarle más daño a la sociedad, de manera que, con la implementación de un sistema exigente de labores, ellos no tendrían tiempo para organizar cosas negativas, sino que ya formándose una cultura de labores lícitos, se los encaminaría a tener una buena costumbre que servirá para que tengan una mejor rehabilitación y para que adquieran valiosos conocimientos que los puedan poner en práctica una vez que salgan del establecimiento carcelario.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

1.- Una vez revisada y analizada la legislación ecuatoriana constitucional, penal, penitenciaria y laboral respecto a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y al trabajo de todos los ciudadanos que habitan en el país, se puede concluir que no hay prohibición alguna para implementar un sistema que se encamine a lograr una verdadera rehabilitación y control de los reos a través del trabajo obligatorio con remuneración reducida, ya que desde la misma Carta Magna se incentiva y garantiza al trabajo como un derecho y un deber social, brindando la amplia posibilidad de que se redacte en la ley un método que les permita a las personas privadas de libertad tener más oportunidades laborales en el interior o en el exterior del centro carcelario

2.- En el cotejo realizado sobre la criminalidad, la población carcelaria y la reincidencia delictiva de varios países, se puede observar que Ecuador de acuerdo a los índices, supera negativamente a los países europeos estudiados y además, conforme al derecho comparado se puede constatar que hay muchos países europeos que establecen en sus normas y decretos el trabajo obligatorio para personas privadas de libertad como parte de su tratamiento para lograr la rehabilitación de las mismas, pudiendo observarse que dichas regulaciones jurídicas apuntan a un claro avance del país y de la sociedad, es decir, que los ciudadanos desde cualquier lugar o rincón en el que se encuentren nunca dejarán de ser productivos, ya que sus normas los obligan a ser sujetos activos para el desarrollo de la sociedad.

3.- Del estudio realizado se pudo determinar que hasta la presente fecha solo hay 6 personas privadas de la libertad en Guayas trabajando y ganando un sueldo básico unificado, de las aproximadamente 17.000 que se encuentran cumpliendo una pena, es decir, que las empresas no tienen mucha intención en contratar a estas personas y menos aún pagarles una remuneración básica, por lo tanto, es necesario reducir el salario de las personas privadas de libertad a fin de generarles más oportunidades en el ámbito laboral, ya que de esta manera se generaría un atractivo económico para las empresas y un tratamiento laboral para los reos.

4.- Se pudo observar a través de la pregunta número 1 de la encuesta, que la gran mayoría de los abogados en el libre ejercicio están de acuerdo en que las personas privadas de libertad,

al estar mucho tiempo desocupadas sin ningún oficio o actividad que hacer en el interior de la cárcel, tienden a que sus pensamientos y su comportamiento se vean afectados de manera negativa, ya que ellos están encerrados las 24 horas del día y además no tienen nada en que ocupar su mente, por consiguiente su conducta se agravará sin lograr rehabilitación alguna.

5.- A través del resultado de las preguntas 2 y 7 de la encuesta realizada a los abogados en el libre ejercicio de la provincia del Guayas, se pudo determinar que la mayoría absoluta consideran que las personas privadas de libertad no solo deben estar encerradas en la cárcel, sino que si sería viable que se las obligue a trabajar y que sean remuneradas por su labor, ya que sería un método de rehabilitación que beneficiaría directamente a los reos para que tengan su tiempo ocupado realizando actividades productivas que les van a generar ingresos económicos, y además le ahorrarían mucho dinero que destina el Estado para su manutención y estadía en el centro carcelario, debido a que ellos mismos estarían produciendo y podrían costear sus gastos básicos.

6.- De igual manera, se realizó entrevistas a funcionarios públicos que constantemente trabajan con la intención de contribuir con la justicia dentro de la provincia de Guayas y según el análisis realizado, se puede concluir que en su mayoría están de acuerdo en que se implemente un método de rehabilitación distinto, a través del cual se logre efectivamente en la práctica lo que ligeramente se propone en las normas, y creen que la opción de implementar un sistema de trabajo obligatorio con remuneración reducida para reos les brindará más oportunidades para que realicen actividades en el interior de la cárcel, pero detallan que siempre deben respetarse los derechos establecidos en la Constitución de la República y demás normas relacionadas a este tema para que el trabajo obligatorio no sea considerado como esclavitud en el interior de los centros carcelarios, sino que sea utilizado como un medio para enseñar nuevas habilidades y costumbres que servirán para la rehabilitación del reo y su posterior reinserción.

RECOMENDACIONES

1.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo brindan la oportunidad jurídica para que se ponga en funcionamiento al trabajo obligatorio con remuneración reducida como un sistema o método que sirva para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, sin que exista vulneración alguna de sus derechos, de modo que, debería considerarse necesaria y urgente una reforma al Código Orgánico Integral Penal, al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y al Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad para que se establezca en dichas normas un cambio que vaya orientado a lograr un tratamiento diferente que pueda ayudar a los reos con su rehabilitación a través del trabajo obligatorio y al Estado con su producción económica.

2.- Es imperioso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores trabaje arduamente en conjunto con el Ministerio de Trabajo con la finalidad de que puedan implementar un sistema de trabajo obligatorio para las personas privadas de libertad que se encuentran aisladas de la sociedad sin realizar ningún tipo de actividad provechosa para ellos ni para el país, por lo tanto, al haber una alianza dedicada específicamente a buscar o crear oportunidades para estos ciudadanos que pertenecen al grupo de atención prioritaria, respetando el marco jurídico ecuatoriano, podría conseguirse la anhelada rehabilitación de un ser humano que cometió un delito, pero que en su estadía en el centro carcelario lograría aprender nuevas habilidades y destrezas que le servirán para su reinserción a la sociedad.

3.- El Estado debería invertir en la construcción de cárceles especializadas que se dediquen exclusivamente a producir productos a través del trabajo que realizarían las personas privadas de libertad, a la vez, estas se ayudarían porque les mantendría su mente ocupada la mayor parte del día, por lo tanto, esto serviría como una rehabilitación y el Estado se ahorraría gran parte del dinero que gasta en la manutención y sustento de los reos mientras cumplen su pena, ya que ellos mismos producirían y generarían sus ingresos, además, que con este trabajo quedarían productos elaborados por las personas condenadas, los cuales se podrían utilizar dentro del mismo centro carcelario o ser vendidos a través de compañías o empresas creadas por el Estado con la finalidad de auto gestionarse y de darle dignidad a la vida de las personas privadas de libertad. Asimismo, es fundamental ir reinsertando paulatinamente a estas personas con

trabajos que se realicen dentro de la comunidad, es decir, lejos de los barrotes, para que puedan ir readaptándose a la sociedad.

4.- Una vez cumplida la condena de las personas que fueron privadas de libertad, se debería de realizar la gestión interna por parte de la administración penitenciaria para borrar totalmente sus antecedentes penales, ya que en la actualidad esta información es obtenida fácilmente por el público en general, y estos datos únicamente deberían constar como registros internos de los organismos que ejercen el poder punitivo dentro del país, para evitar así la estigmatización que ejerce la sociedad sobre ellos y que de esta manera puedan tener más oportunidades laborales y no ser rechazados por su pasado judicial en ningún lugar donde pretendan reivindicarse y llevar una vida apegada a la ley, de esta forma se evitaría que caigan nuevamente en la reincidencia de cometer actos ilícitos.

5.- Como una medida urgente es de vital importancia que se mejore al sistema de inteligencia carcelaria, capacitándolos más y aumentando su remuneración para que sean menos propensos a ser tentados por la corrupción de recibir coimas para hacer o dejar de hacer ciertos actos; además se puede incluir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que custodien los centros de privación de libertad y colaboren en la organización e imposición de disciplina, sin vulneración de derechos, dentro de estos establecimientos carcelarios.

PROPUESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta, se la realiza con la intención de cambiar la forma en que se rehabilita a las personas privadas de libertad, debido que a lo largo de los años se ha venido realizando un gasto público innecesario para mantener hacinados a un gran número de ciudadanos, sin que exista un verdadero tratamiento para que ellos puedan ir cambiando su mentalidad al estar encerrados en la Penitenciaría del Litoral, además, no se ha podido conseguir que los reos, una vez que cumplen su sanción punitiva, salgan a la sociedad a aportar con destrezas positivas aprendidas en su estancia en prisión, sino todo lo contrario, ya que salen ante la sociedad aprendiendo nuevas artimañas y habilidades negativas que le causan más daño a la población y a ellos mismos, dado que vuelven a caer en la reincidencia de cometer delitos y por ende muchos de ellos son capturados y reingresados al centro carcelario.

En consecuencia, se busca una reforma al Código Orgánico Integral Penal, al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las demás normas conexas que contienen una serie de disposiciones legales respecto a la organización, actividades y programas laborales de las personas privadas de libertad, para que se implemente un sistema de trabajo obligatorio con remuneración reducida como método de rehabilitación y control de las personas privadas de libertad, para ello, es urgente un cambio en la norma jurídica y en la infraestructura carcelaria para brindarles un tratamiento más exigente a los reos, pero que les dará dignidad, beneficios, aprendizaje y buenas costumbres a sus vidas.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que, el inciso primero del artículo 424, señala que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 35 *ibídem*, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 17 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución sobre el pago de las remuneraciones de los trabajadores indica que se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo a la ley.

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 201 ibídem determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 ibídem señala que: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El Directorio del organismo técnico de rehabilitación se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas";

Que, de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 702 por el siguiente:

“Artículo 702.- Eje laboral. - El trabajo constituye un elemento fundamental para el tratamiento de las personas privadas de libertad, por lo tanto, todas están en la obligación de ejercer actividades laborales durante el cumplimiento de su pena, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 703 por el siguiente:

“Artículo 703.- Remuneraciones. – Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada con el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo básico unificado vigente, sin menoscabar su derecho a tener una mejor remuneración, con la finalidad de reforzar las oportunidades laborales que les servirán como tratamiento para su rehabilitación y posterior reinserción, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal, ya que por esas actividades no habrá remuneración alguna.

La retribución del trabajo del privado de la libertad se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: quince por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; veinte por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida; y; el treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares en caso de tenerlas, de lo contrario, ese porcentaje será repartido y distribuido en partes iguales para cada uno de los otros asuntos mencionados en el presente artículo”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 35 ibídem, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 17 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución sobre el pago de las remuneraciones de los trabajadores indica que se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo a la ley.

Que, el inciso primero del artículo 424 ibídem, señala que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el artículo 201 ibídem determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 ibídem señala que: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El Directorio del organismo técnico de rehabilitación se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados

de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas";

Que, el artículo 2 del Código del Trabajo establece la obligatoriedad del trabajador, indicando que el trabajo es un derecho y un deber social, que es obligatorio en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Código del Trabajo señala que ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

Que, el segundo inciso del numeral 2 del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal establece que los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente;

Que, el artículo 688 del Código Orgánico Integral señala que "El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad. Además, coordinará con las distintas entidades del sector público";

Que, la disposición transitoria décimo segunda del Código Orgánico Integral Penal ordena que el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social dictará el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en el libro III del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decreto No. 365 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 286 del 10 de julio del 2014, crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a) El

Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) el Ministro de Trabajo; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que el Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación. Actuará conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad;

Que, el artículo Artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.

EXPIDE

La siguiente **REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL:**

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 52, por el siguiente:

“Esta área se encargará de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será obligatorio como tratamiento para su rehabilitación y remunerado conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 71, por el siguiente:

“Art.- 71.- De las actividades de trabajo. - Las personas privadas de libertad estarán en la obligación de desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, agrícola, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 35 ibídem, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 17 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, numeral 5 del artículo 51 ibídem, reconoce como un derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Que, el artículo 201 ibídem determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el numeral 2 del artículo 203 ibídem establece que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de

capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

Que, el artículo 325 de la constitución manifiesta que el Estado garantizará el derecho al trabajo y se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución sobre el pago de las remuneraciones de los trabajadores indica que se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo a la ley.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, en los numerales 4 y 7 reconoce al trabajo como derecho y garantía de las personas privadas de libertad.

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal en los numerales 2 y 4 determina como finalidad del sistema de rehabilitación social el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y el ejercicio de sus derechos en pro de su reinserción social y económica.

Que, el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal establece que una de las fases del régimen general de rehabilitación social es la inclusión social de las personas privadas de libertad de manera progresiva a través de un trabajo digno y acciones tendientes a facilitar tal rehabilitación.

Que, la reforma del artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal determina que el trabajo constituye un elemento fundamental para el tratamiento de las personas privadas de libertad, por lo tanto, todas están en la obligación de ejercer actividades laborales durante el cumplimiento de su pena, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

Que, la reforma del artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal indica que toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada con el setenta y

cinco por ciento (75%) del sueldo básico unificado vigente, sin menoscabar su derecho a ganar una mejor remuneración, con la finalidad de reforzar las oportunidades laborales que les servirán como tratamiento para su rehabilitación y posterior reinserción, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal, ya que por esas actividades no habrá remuneración alguna.

Que, el artículo 2 del Código del Trabajo establece la obligatoriedad del trabajador, indicando que el trabajo es un derecho y un deber social, que es obligatorio en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del Código del Trabajo señala que ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

Que, el artículo 23 del Código del Trabajo numeral 1 dispone que el Ministerio de trabajo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén contempladas en dicho cuerpo legal, de acuerdo a la constitución de la república; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la constitución de la República, 23,1 y 539 del Código del Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función ejecutiva, acuerdan lo siguiente.

Reformar el Reglamento que regula la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- De las actividades laborales. - Las personas privadas de libertad estarán en la obligación de desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, agrícola, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena.

Las personas privadas de libertad deberán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades que se disponga por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador.

Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir al menos con el cinco por ciento (5%) de la pena, y en este transcurso de tiempo se las capacitará a fin de que estén preparadas para desarrollar diferentes tipos de actividades laborales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- De las actividades laborales en los niveles de seguridad. - Las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en cualquiera de los niveles de seguridad mínima, media o máxima, deberán realizar cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior. En el caso de máxima seguridad, las actividades laborales se podrán realizar previo informe emitido por el Director de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Del consentimiento. - La persona que se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad deberá firmar un contrato individual de trabajo para ejercer actividades laborales remuneradas”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- De la remuneración. - La remuneración de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad será del setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico unificado vigente, o la parte proporcional correspondiente de acuerdo a la modalidad de contratación, dejando a salvo su derecho de tener una mejor remuneración de acuerdo al trabajo y sus exigencias.

El empleador consignará la remuneración en la institución financiera que determine el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador a fin de garantizar la distribución de la misma conforme al artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

La empresa contratante estará en la obligación de pagar los aportes y afiliar a su trabajador al Instituto ecuatoriano de seguridad social sin mermar ningún valor del salario mínimo a recibir por parte de la persona privada de libertad”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

REFÓRMESE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece "... Hasta el 31 de enero de cada año, el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos" REFORMA Y EXPIDE la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Por tanto, se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles para personas que se encuentran en condición libertad y un nivel especial para personas que estén en cumplimiento de una pena privativa de libertad por haber cometido una infracción penal, organizados a partir de los ingresos del alimentante, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL 1					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos /as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos / as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos /as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del /la Alimentado/a		Moderada	Grave	Muy Grave
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante	30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Figura 10 – Tabla de pensiones alimenticias 2020
Elaborado por: Blum, T. (2020)

Tabla 11 – Reforma de la tabla de pensiones alimenticias

NIVEL ESPECIAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR INFRACCIONES DE ACUERDO AL COIP.

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: -0.75 DE UN SBU EN ADELANTE		
ALIMENTADOS	Edad del alimentado/a	
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante
1 hijo / a	30, 12 % del ingreso	31,49 % del ingreso
2 hijos / as	32,71 % del ingreso	33, 14 % del ingreso
3 o más hijos / as	34. 12 % del ingreso	35 % del ingreso

Elaborado por: Blum T. (2020)

BIBLIORAFÍA

- Área de Investigación y Formación Social y Criminológica. (15 de febrero de 2015). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. Obtenido de https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/252217/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf?sequence=1
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arrieta, E. (02 de 03 de 2018). *Diferenciador*. Obtenido de <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional. (2013). *Ley reparación víctimas judicialización violaciones derechos humanos*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2016). *Código del Trabajo*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- BELTRÁN CANIZALES, C. (09 de Septiembre de 2013). <https://www.gestiopolis.com/analisis-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>. Obtenido de Análisis del sistema penitenciario en Mexico: <https://www.gestiopolis.com/analisis-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>
- Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasa.
- Cabanellas de Torres, G. (1984). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasa.
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasa.
- Cabanellas, G., & Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Heliasa.
- Calvo, J. (11 de abril de 2017). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://mexico.leyderecho.org/derecho-penitenciario/>
- Cedeño, N. (22 de julio de 2014). *Revista RES NON VERBA - Universidad Ecotec*. Obtenido de La investigación mixta, estrategia andragógica fundamental para fortalecer las capacidades intelectuales superiores.: <http://biblio.ecotec.edu.ec/revista/edicion2/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20MIXTA%20ESTRATEGIA%20ANDRAG%C3%93GICA%20FUNDAMENTAL.pdf>
- Chimbo Shiguano, A. (2017). *El sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos de las personas privadas de la libertad del centro de privación de la libertad de Riobamba durante el periodo de enero a septiembre de 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba: Tesis de Pregrado.
- Citado por Saquina, A. (27 de julio de 2018). *CONTEXTO FAMILIAR Y REINCIDENCIA DELICTIVA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL AMBATO*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28801/1/FJCS-TS-278.pdf>
- Coello, M. (2016). *La rehabilitación de las personas privadas de libertad y los beneficios penitenciarios*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato: Proyecto de examen complejo para maestría.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de Marzo de 2008). *OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Consejo de Ministros de Italia. (30 de junio de 2000). *Privacy.it*. Obtenido de <https://translate.google.com/translate?hl=es-419&sl=it&u=http://www.privacy.it/archivio/dpr2000-230.html&prev=search>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA*. Obtenido de Convención Americana Sobre Derechos Humanos:
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

DeConceptos.com. (31 de agosto de 2019). *DeConceptos.com*. Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-naturales/reo>

Delgado Gregorio. (23 de junio de 2009). *Scielo*. Obtenido de https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rfsp/v36n1/spu03110.pdf

Deutsche Welle. (27 de abril de 2019). *Alemania: Trabajos forzados en prisiones suponen una amenaza para el mercado*. Obtenido de Gestión:
<https://gestion.pe/mundo/internacional/alemania-trabajos-forzados-prisiones-suponen-amenaza-mercado-nndc-265024-noticia/>

Díaz, L. (13 de mayo de 2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de www.scielo.org.mx:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009

Dotel, H. M. (1998). *Introducción al derecho penal*. Santo Domingo, Republica Dominicana: Tavárez.

- Flujos, H. S. (2009). *Historia Social Urbana. Espacios y Flujos*. Quito: Eduardo Kingman.
- Garrido Guzmán, L. (1983). *MANUAL DE CIENCIA PENITENCIARIA*. Madrid: Colección de Criminología y Derecho Penal Edersa. Obtenido de Regímenes Penitenciarios: <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/lecciones/2013%2013%20Iuspoenale%20Reg%20C3%ADmenes%20penitenciarios.pdf>
- Gimbernat, E. O. (2017). Aspectos Históricos del Derecho Penitenciario Español. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 17.
- GOETSCHHEL, A. (2005). *El discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado hacia finales del XIX y comienzos del XX (periodo garciano y liberal)*. Quito: Mimeo.
- Gonzalez, F. V. (13 de Junio de 2019). *Diario El Universo*. Obtenido de eluniverso.com: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/13/nota/7375107/asi-fue-crimen-cubano-secuestro-19-policias-gir>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación - sexta edición*. Mexico: Interamecicana editores.
- Historia, C. (28 de Julio de 2007). Obtenido de www.historiaclasica.com: <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html>
- Julio Maier, E. S. (2000). Las reformas procesales en America Latina. En J. B.-K.-J. Woischnik. Buenos Aires: Loyola.
- Kent, V. (2015). Formación y evolución del Derecho Penitenciario Moderno . *Revista de Estudios Penitenciarios*, 56.
- Labatut, G. G. (1979). *Derecho Penal*. Chile: Jurídica de Chile.
- Mendoza, J. (18 de Noviembre de 2017). *Capitulo I Antecedentes*. Obtenido de <http://docplayer.es/67744982-Capitulo-i-antecedentes.html>: <http://docplayer.es/67744982-Capitulo-i-antecedentes.html>

- Ministerio de Justicia. (2002). *Orden del Servicio de Prisiones N° 4460 sobre retribuciones a reclusos*. Reino Unido: Prison Enterprises (dependiente del Servicio de Prisiones del Ministerio de Justicia).
- Ministerio de Justicia, D. H. (2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Registro Oficial.
- Ministerio de la Presidencia. (2018). *Código Penitenciario*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de file:///C:/Users/home/AppData/Local/Temp/BOE-054_Codigo_Penitenciario.pdf
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Muñoz , F. (1 de septiembre de 2019). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3035/3292>
- Numbeo. (08 de diciembre de 2019). *Numbeo.com*. Obtenido de <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs>
- Oleas Plaza, M. (2018). *La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato: Tesis para Maestría.
- Orozco, G. (6 de agosto de 2013). *La Investigación en Comunicación desde la perspectiva Cualitativa*. Obtenido de Orozco- Paradigmas de producción de conocimientos, Cap IV: <https://casamdp.files.wordpress.com/2013/08/orozco-cap-iv.pdf>
- Pazmiño, E. (27 de mayo de 2019). Ex Director del SNAI. *Ernesto Pazmiño: en dos años tendremos 50 mil presos*. (L. Argüello, Entrevistador) Plan V. Obtenido de

<https://www.planv.com.ec/historias/entrevistas/ernesto-pazmino-dos-anos-tendremos-50-mil-presos>

Pérez, A. B. (14 de 06 de 2018). *Enciclopedia Financiera*. Obtenido de

<https://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/gasto-publico.htm>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, P. (18 de junio de 2018). *Índices e*

indicadores de desarrollo humano Actualización estadística. Obtenido de

http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf

Puy , O., & Aliaga , J. (2007). *El trabajo en las prisiones europeas. Organización y gestion de los talleres penitenciarios*. Barcelona, España: Centre d'Iniciatives per a la Reinserció (CIRE).

Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes*. La Paz, Bolivia: CED.

Radcliffe-Brown. (1996). *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Barcelona: Planeta de Agostini.

Ramirez, F., & Zwerg, A. (6 de junio de 2012). *Metodología de la investigación: más que una receta*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/home/AppData/Local/Temp/Dialnet-MetodologiaDeLaInvestigacion-4044261.pdf>

Rodríguez, M. (19 de agosto de 2013). *Acerca de la investigación bibliográfica y documental*. Obtenido de Guía de tesis:

<https://guiadetesis.wordpress.com/tag/investigacion-bibliografica-y-documental/>

Salazar, J. (2019). *Cantidad de abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas*. Guayaquil: Colegio de Abogados del Guayas.

- Salinero, S., Morales, A., & Castro, Á. (23 de Diciembre de 2017). *Scielo*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200786#aff1
- Sarlo, O. (19 de octubre de 2003). *Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000200007
- SNAI. (12 de febrero de 2020). *Personas privadas de libertad con sueldo básico unificado*. Guayaquil: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tancara , C. (10 de abril de 2015). *Revistas Bolivianas*. Obtenido de La investigación Documental: <http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rts/n17/n17a08.pdf>
- Valobra, A. (31 de mayo de 2014). *Memoria Académica*. Obtenido de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.9311/pp.9311.pdf>
- Vargas, Z. (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA: UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIACIENTÍFICA. *Revista Educación*, 6-10. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=440/44015082010>
- Vasquez, A. (15 de abril de 2008). *Método deductivo y método inductivo*. Obtenido de <http://colbertgarcia.blogspot.com/2008/04/metodo-deductivo-y-metodo-inductivo.html>
- Viera, R. (23 de julio de 2009). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-rehabilitacion-social-en-las-carceles-de-nuestro-pais>
- Zaffaroni, R. E. (2008). *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

ANEXO 1

Fotos de las entrevistas



Entrevista a la Abogada Cecilia Rodríguez Arboleda - Fiscal Multicompetente del cantón Durán



Entrevista al Abogado Jorge Aldaz Macías
Juez de la Unidad Judicial Penal de Durán



Entrevista al Abogado Antonio Velasquez Pezo
Juez Multicompetente del cantón Yaguachi



Entrevista a la Ab Gioconda Armijos Morán - Fiscal de Unidad Especializada de Soluciones



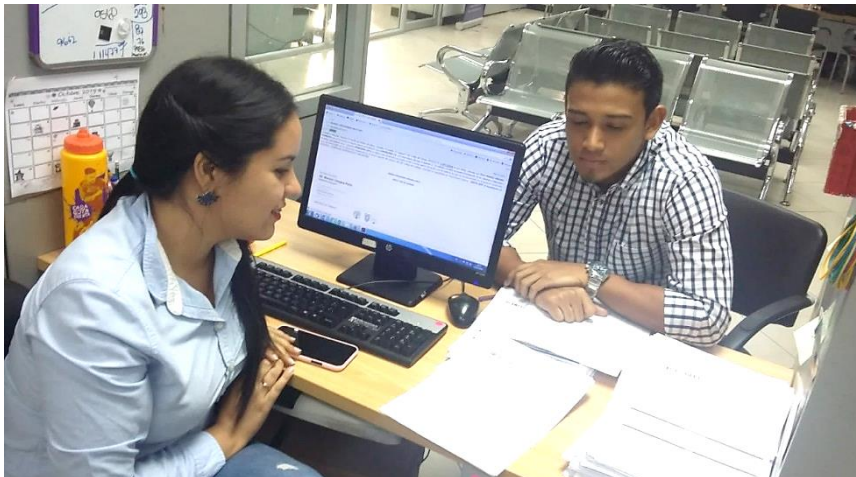
Entrevista a la Abogada Jacqueline Villacís Peña - Jueza Multicompetente del cantón Yaguachi



Entrevista al Ab. Walter Jaramillo Lino - Fiscal de Unidad Especializada de Soluciones Rápidas N° 2 de Guayaquil.



Entrevista al Abogado Patricio Toledo Llerena - Fiscal N° 1 del cantón Yaguachi



Entrevista a la Abogada Mariuxi Vergara Pinto - Inspectora de trabajo de Guayaquil



Entrevista a la Abogada Karly Vargas Alvarado - Jueza Multicompetente del cantón Yaguachi



Entrevista al Abogado Oswaldo Dávila Gabino
Juez de Garantías Penitenciarias de Guayaquil



Entrevistas a Guías penitenciarios de la Penitenciaría del Litoral



Trabajo de campo realizado en los Centros de Privación de libertad de Guayaquil

ANEXO 2

Índices de Seguridad Humana según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

TABLA 12

Seguridad humana

Clasificación según el IDH		ODS 16.9	ODS 1.5, 11.5	ODS 1.5, 11.5	ODS 1.5, 11.5, 13.1	ODS 16.3	ODS 16.1	ODS 3.4		Justificación del maltrato físico a la esposa		ODS 2.1	
		Registro de nacimientos	Refugiados por país de origen	Desplazados internos	Personas sin hogar por causa de desastres naturales	Niños y niñas huérfanos	Población penitenciaria	Tasa de homicidios	Tasa de suicidios		Maltrato físico a la esposa		Gravedad del déficit alimentario
		(% de niños y niñas menores de 5 años)	(miles)	(miles)	(promedio anual por cada millón de personas)	(miles)	(por cada 100.000 personas)	(por cada 100.000 personas)	(por cada 100.000 personas)		(% entre 15 y 49 años)		(kilocalorías por persona y día)
	2006-2017 ^a	2017 ^b	2017	2007/2017	2016	2004-2015 ^a	2011-2016 ^a	2015	2015	2010-2016 ^a	2010-2016 ^a	2014/2016	
DESARROLLO HUMANO MUY ALTO													
1	Noruega	100 ^c	0,0	..	0	..	71	0,5	5,7	12,9	3
2	Suiza	100 ^c	0,0	..	0	..	84	0,5	6,0	15,5	5
3	Australia	100 ^c	0,0	..	30	150	151	0,9	5,6	15,3	8
4	Irlanda	100 ^c	0,0	..	0	35	80	0,8	4,2	18,0	1
5	Alemania	100 ^c	0,1	..	0	..	78	1,2	4,5	13,9	3
6	Islandia	100 ^c	0,0	..	0	..	45	0,3	6,3	17,2	4
7	Hong Kong, China (RAE)	..	0,0	..	0	..	114	0,4	8
7	Suecia	100 ^c	0,0	..	0	55	55	1,1	7,6	17,8	10
9	Singapur	..	0,0	..	0	..	227	0,3	5,5	11,9
10	Países Bajos	100 ^c	0,0	..	0	100	69	0,6	6,0	12,9	10
11	Dinamarca	100 ^c	0,0	..	0	..	61	1,0	4,7	13,5	5
12	Canadá	100 ^c	0,1	..	18	..	106	1,7	5,6	15,3	2
13	Estados Unidos	100 ^c	0,3	..	51	..	698	5,4	5,8	19,5	0
14	Reino Unido	100 ^c	0,1	..	43	..	146 ^d	1,2	3,2	11,7	3
15	Finlandia	100 ^c	0,0	..	0	..	57	1,4	7,2	21,4	4
16	Nueva Zelanda	100 ^c	0,0	..	6	..	194	1,0	6,3	18,7	15
17	Bélgica	100 ^c	0,1	..	0	..	105	1,9 ^e	9,1	23,4	1
17	Liechtenstein	100 ^c	21 ^f	2,7
19	Japón	100 ^c	0,1	..	46	..	48	0,3	9,2	21,7	12
20	Austria	100 ^c	0,0	..	0	..	95	0,7	5,3	18,5	1
21	Luxemburgo	100 ^c	0,0	..	0	..	112	0,7	5,2	11,6	2
22	Israel	100 ^c	0,5	..	0	..	256	1,4	2,3	8,7	0
22	República de Corea	..	0,2	..	5	..	101	0,7	13,4	36,1	6
24	Francia	100 ^c	0,1	..	1	540	95 ^f	1,4	5,9	19,0	2
25	Eslovenia	100 ^c	0,0	..	46	..	73	0,5	6,0	24,5	8
26	España	100 ^c	0,0	..	29	250	136	0,6	2,9	9,4	9
27	Chequia	100 ^c	1,3	..	0	..	195	0,6	3,9	17,7	5
28	Italia	100 ^c	0,1	..	116	300	86	0,7	2,2	8,7	2
29	Malta	100 ^c	135	0,9	2,0	8,2	4
83	Tailandia	100	0,2	41,0	24	830	461	3,2	7,7	18,2	9	9	69
85	Argelia	100	4,0	2,5 ^k	6	470	162	1,4	1,3	5,0	59 ⁱ	..	32
86	China	..	207,7	..	150	..	119 ^f	0,6	9,5	7,7	76
86	Ecuador	94	1,3	..	86	260	162	5,9	3,7	11,5	80
88	Ucrania	100	139,3	800,0	7	820	195 ^t	6,3	6,2	28,7	3	9	18
89	Perú	98	2,6	59,0	187	490	242	7,7	2,9	9,2	52

ANEXO 3
Índices de criminalidad por países según “Numbeo”

Puesto	País	Índice de Criminalidad	Índice de Seguridad
1	Venezuela	84,86	15,14
2	Papúa Nueva Guinea	80,26	19,74
3	Sudáfrica	77,02	22,98
4	Honduras	75,84	24,16
5	Afganistán	73,26	26,74
6	Trinidad y Tobago	73,15	26,85
7	Brasil	69,48	30,52
8	El Salvador	68,63	31,37
9	Namibia	68,14	31,86
10	Siria	66,91	33,09
41	Irán	49,03	50,97
42	Ecuador	48,91	51,09
43	Egipto	48,53	51,47
44	Vietnam	48,22	51,78
45	Etiopía	47,46	52,54
46	Mauricio	47,34	52,66
47	Suecia	47,21	52,79
48	Chile	47,12	52,88
49	Estados Unidos	46,73	53,27
50	Francia	46,45	53,55
51	Irak	46,35	53,65
52	Indonesia	46,26	53,74
53	Irlanda	46,18	53,82
54	Moldavia	45,70	54,30
55	Panamá	45,47	54,53
56	Pakistán	44,58	55,42
57	Italia	44,35	55,65
58	Nicaragua	44,34	55,66
59	Reino Unido	43,64	56,36
60	Bosnia y Herzegovina	43,57	56,43
86	Hungría	35,41	64,59
87	Lituania	34,82	65,18
88	Alemania	34,60	65,40
89	Noruega	33,51	66,49
90	Azerbaiyán	32,68	67,32
91	España	31,07	68,93
92	Israel	30,71	69,29
93	Luxemburgo	30,17	69,83
94	Portugal	30,11	69,89